



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO**  
**DE LICENCIADAS EN DERECHO**

**TÍTULO:**

**IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO EN LAS PATENTES  
EN LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE.**

**AUTORAS:**

Br. Arlen Anielka Olivas  
Br. Jixin Yanthel Mora Moreno

**TUTORA:**

Dra. Lisbeth Carolina Velásquez Cruz

**Managua, febrero 2021**

## **DEDICATORIAS**

*Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a quienes me inspiraron con sus sacrificios y esfuerzos infinitos; quienes me dieron su apoyo y amor incondicional, mis padres.*

*A mí amada hermana Dijana A. Mora, que sin esperar nada a cambio me ha brindado su apoyo desde mis primeros años de estudio, aportando a este nuevo logro.*

*(Jixin Y. Mora)*

## DEDICATORIAS

*Dedicada a Dios por escribir esta historia a mi lado y enseñarme que  
“todo lo puedo en él que me fortalece”. (Filipenses 4:13).*

*A mi madre Juana del Rosario Olivas Flores,  
por ser la fuente que motivará y condujese mi proceso.*

*A mí misma, por fructificar las incertidumbres y afanadamente  
retarme en crecer cada día más.*

*(Arlen A. Olivas)*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por prestarme la vida, permitiéndome compartir con mis seres amados una más de mis metas convertidas en logro.*

*A los Docentes que aportaron con su paciencia y enseñanza, así como aquellos que dejaron sus huellas.*

*A mi gran amiga Arlan A. Olivas por haber logrado cada uno de nuestros objetivos con gran perseverancia, por demostrarme que hay grandes amigos y grandes compañeros de trabajo a la vez.*

*(Jixin Y. Mora)*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, porque mi fe puesta en él para que tomara su pluma y escribiera mi historia con bendiciones, hoy se ven reflejado en grandes obras.*

*A mi madre Juana del Rosario Olivas Flores, quien con amor se aferró a la lucha incesante para abrirme una oportunidad al mundo, enseñarme que su deber conmigo en la formación educativa se produciría en un derecho que con orgullo alzaría.*

*A mi familia, por alentarme con sus consejos, especialmente, mi hermano Mike E. Olivas, por enseñarme a convertir la negatividad en hechos y sus consejos, mi prima Fanny M. Olivas, quien con cariño y buena disposición siempre ha atendido a mis dudas.*

*A los docentes del departamento de Derecho, que se comprometen severamente en transmitir sus conocimientos y buscan formar auténticos profesionales.*

*(Arlen A. Olivas)*

## Resumen

El Dominio Público de las patentes es un tema con interés significativo en los países de la región latinoamericana, este es concebido como el acceso a la información que toda persona tiene sobre las patentes; varios países de la región han incorporado dentro de sus ordenamientos jurídicos dicha figura, sin embargo, existen países como Nicaragua que aún no reconocen la figura del Dominio Público en materia de patentes dentro de sus sistemas jurídicos, por tal motivo, el presente estudio tiene como objetivo principal analizar la importancia del reconocimiento del Dominio Público en las patentes de invención y los modelos de utilidad en la legislación Nicaragüense.

La presente investigación es de corte descriptivo con un enfoque cualitativo, se aplicó la técnica del análisis documental y el método comparado; el cual es utilizado tradicionalmente en estudios de carácter jurídico, para la recolección de información se utilizó como instrumento la entrevista a expertos, los cuales fueron seleccionados por el tipo de muestra por conveniencia, el total de la muestra fueron 3 personas quienes se desempeñan en el área de propiedad intelectual. Los hallazgos del presente estudio fueron que si bien es cierto en Nicaragua no se reconoce la figura del Dominio Público en la normativa vigente, en este caso en la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, en la práctica las autoridades encargadas de la materia reconocen de oficio este elemento en las patentes para agruparlas como derechos de Dominio Público, con el fin de propiciar el libre uso y explotación de la misma.

Se concluye que las autoridades institucionales reconocen de oficio esta figura jurídica, aplicándolo de manera discrepante y que la misma no se encuentra regulada dentro del sistema jurídico, lo cual no deja de acarrear cierta inseguridad jurídica a la población, con la existencia de vacíos legales en la ley especial en Patentes, de la misma manera, se establece la importancia del reconocimiento de esta figura dentro del derecho interno nicaragüense.

**Palabras Claves:** Propiedad Intelectual, Patentes, Caducidad, Dominio Público.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>9</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>9</b>
<b>II. Planteamiento del Problema</b> .....	<b>11</b>
<b>III. Justificación.</b> .....	<b>13</b>
<b>IV. Objetivos</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>15</b>
<b>I. Marco Referencial</b> .....	<b>15</b>
<b>1.1. Antecedentes</b> .....	<b>15</b>
<b>Nacional</b> .....	<b>15</b>
<b>Internacional</b> .....	<b>16</b>
<b>II. Marco Teórico</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2. Antecedentes históricos del Dominio Público en las Patentes: Nicaragua, México y Chile</b> .....	<b>17</b>
<b>2.3. Las Patentes en la antigüedad</b> .....	<b>17</b>
<b>2.3.1. Estado de Nicaragua</b> .....	<b>18</b>
<b>2.3.2. Estado de México</b> .....	<b>19</b>
<b>2.3.3. Estado de Chile</b> .....	<b>20</b>
<b>III. Marco Conceptual</b> .....	<b>21</b>
<b>3.1. Generalidades de la Propiedad intelectual</b> .....	<b>21</b>
<b>3.2. Objeto de protección de la Propiedad Intelectual</b> .....	<b>21</b>
<b>3.3. Generalidades de las Patentes</b> .....	<b>22</b>
<b>3.3.1. Consideraciones doctrinales</b> .....	<b>22</b>
<b>3.3.2. Consideraciones legales</b> .....	<b>23</b>
<b>3.4. Características sobre los derechos de propiedad intelectual en las patentes</b> .....	<b>24</b>
<b>3.5. Tipos de patentes</b> .....	<b>25</b>
<b>3.5.1. Patentes de invención</b> .....	<b>25</b>
<b>3.5.2. Modelos de utilidad</b> .....	<b>26</b>
<b>3.5.3. Diferencia entre patente de invención y modelos de utilidad</b> .....	<b>26</b>
<b>3.5.4. Requisitos de patentabilidad de las invenciones y modelos de utilidad</b> .....	<b>27</b>
<b>3.6. Vías de protección de las patentes: Nicaragua, México y Chile.</b> .....	<b>30</b>
<b>3.6.1. Vía Nacional</b> .....	<b>30</b>
<b>3.6.2. Vía Convenio de París</b> .....	<b>30</b>
<b>3.6.3. Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)</b> .....	<b>31</b>

3.7. Protección de las patentes y derechos conferidos .....	31
3.8. Periodo de protección de las Patentes: Nicaragua, México y Chile.....	33
3.9. Caducidad de las Patentes en: Nicaragua, México y Chile. ....	34
3.10. Explotación comercial de las patentes caducadas .....	35
3.11. Las Patentes y Dominio Público.....	36
3.11.1. <i>Conceptos y relaciones del Dominio Público con otras ramas del Derecho.</i>	36
3.12. Elementos del Dominio Público.....	37
3.12.1. <i>Relación de Dominio Público en Propiedad Intelectual y Patentes.</i> .....	38
3.12.2. <i>Dominio Público en las Patentes.</i> .....	41
3.12.3. <i>Dominio Público de las Patentes en Nicaragua.</i> .....	41
3.12.4. <i>Dominio Público de las patentes en México.</i> .....	41
3.12.5. <i>Dominio Público de las Patentes en Chile.</i> .....	42
IV. Marco legal.....	43
4.1. En Nicaragua .....	43
4.2. Tratados y Convenios .....	44
4.2.1. <i>La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).</i> .....	44
4.2.2. <i>Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial de 1883.</i> .....	45
4.2.3. <i>El PCT: Patent Cooperation Treaty (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes).</i> .....	46
4.3. Adhesión de Nicaragua, México y Chile al Tratado de la OMPI de Cooperación en materia de Patentes. ....	48
4.4. Derecho Comparado .....	49
4.4.1. <i>Estado de México.</i> .....	49
4.4.2. <i>Chile.</i> .....	50
V. Preguntas Directrices .....	52
CAPÍTULO III .....	53
VI. Diseño Metodológico .....	53
CAPÍTULO IV.....	58
VII. Análisis y Discusión de Resultados .....	58
CAPÍTULO V.....	73
VIII. Conclusiones. ....	73
IX. Recomendaciones .....	76
X. Bibliografía.....	77
XI. Anexos .....	81

## **CAPÍTULO I**

### **I. Introducción**

La presente investigación para optar al título de Licenciadas en Derecho, es denominada “Importancia del Reconocimiento del Dominio Público en las Patentes en la Legislación Nicaragüense”, tiene como objetivo principal analizar la importancia del reconocimiento de la figura jurídica del dominio público en las patentes en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

El estudio del dominio público de las patentes ya sean de invención, modelo de utilidad o diseños industriales, es de gran importancia considerando que no existe en la literatura científica suficiente material en donde se estudie de manera holística a esta figura jurídica, en este sentido, la presente investigación presupone ser un punto de inflexión para futuras investigaciones tanto a nivel nacional como internacional.

La presente investigación de licenciatura se realizó mediante la aplicación del enfoque cualitativo, siendo un estudio de corte descriptivo, estos estudios se caracterizan esencialmente por establecer métodos conversacionales en la búsqueda de información relevante, además en el proceso de recolección de datos y análisis de los mismos son más flexibles, es decir, permite al investigador estudiar a fondo los fenómenos objeto de la investigación.

Por otro lado, se utilizó la técnica del análisis de contenido el cual es utilizada en los estudios cualitativos, además, se utilizó el método comparativo, este método tiene como objetivo buscar similitudes en cosas del mismo género y es esencialmente aplicado en estudios jurídicos. También, se utilizó el instrumento de entrevista a experto, en este sentido, se seleccionaron a los entrevistados por muestreo a conveniencia, los expertos tienen amplia experiencia en temas de patentes, propiedad intelectual y marcas.

En la presente investigación, se hace un recorrido histórico de la regularización de las patentes en tres países de la región latinoamericana siendo estos Nicaragua, México, y Chile, en los cuales se identificó sus cuerpos normativos en relación al tema de las patentes.

También, se realizó una identificación del concepto del dominio público de las patentes que ya cumplieron con su periodo de vigencia, en tal sentido, se estableció una conceptualización sobre esta terminología, pues en la literatura jurídica no existe un criterio uniforme sobre la figura en estudio.

Asimismo, se realizó un análisis de los datos obtenidos, en primer lugar, se hizo un estudio de los elementos del Derecho comparado entre los países de Nicaragua, México, y Chile, por otro lado, se analizó las entrevistas a los expertos por medio del software denominado Maxqda, con el cual se obtuvo una nube de palabras con una frecuencia de 5, dicha nube de palabras fue de utilidad para interpretar las opiniones de los expertos. Por último, se plantean las conclusiones y recomendaciones objeto del presente estudio.

## **II. Planteamiento del Problema**

La legislación nicaragüense, específicamente en la Ley No. 354 (2000), Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales y su reglamento, en su cuerpo normativo confiere protección jurídica, al mismo tiempo un plazo de protección limitado al titular de las patentes, adjudicando veinte años para las patentes de invención, diez años para los modelos de utilidad, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud siendo al mismo tiempo improrrogables para los titulares. A diferencia con los diseños industriales, en las que su vigencia de protección es por un período de cinco años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, permitiéndole ser prorrogables por el titular hasta por dos periodos de cinco años.

Si bien es cierto, el Estado otorga la exclusividad al titular por un tiempo determinado, este debe mantener la vigencia de tal derecho a través del pago de una tasa anual, ya que la falta de pago producirá la caducidad del pleno derecho de la patente.

Por otra parte, en Nicaragua la Ley No. 354 y su reglamento, en lo referente a las patentes de invención y los modelos de utilidad, en cuanto al plazo limitado de protección de estos derechos, no se estipula legalmente qué pasa con las patentes ya caducadas, únicamente señala el plazo de vigencia por las que se le confiere y protege el derecho exclusivo de explotación; no estipula la locución “dominio público” en su ordenamiento jurídico, al igual que no se da un perfeccionamiento a esta terminología en el marco jurídico de las patentes, caso contrario, que en la práctica institucional el Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (MIFIC) emplea dicha calificación para alinear a las patentes caducadas al dominio público, cuyo objetivo institucional es permitir una libre explotación para terceros, aunque en estos preceptos en la ley no se prevé un seguimiento a los terceros interesados para que la invención o el modelo de utilidad pueda ser eficazmente explotado y su inserción en el mercado.

En este sentido, los efectos que provocan las patentes caducadas en el derecho internacional, es el denominado “Dominio Público”, siendo este un beneficio social e impulsador a las personas que logran mejorar un producto ya patentado. En tal efecto, se plantea como problema de investigación que en la legislación nicaragüense, específicamente en la Ley No. 354, “ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales” no se expresa en sus veintidós capítulos articulados relacionados a la figura jurídica del Dominio Público, dejándolo a la deducción del ciudadano

nicaragüense.

Lo trascendental a nivel comparativo radica que no existe un perfeccionamiento más detallado acerca de la naturalidad de las patentes caducadas, que afine un estudio más sólido de recursos de información sobre patentes y los posibles métodos de acceso a los mismos, para la libre y eficaz explotación que emanan las leyes, por lo que podría entrar en cuestión si el problema no solo coexiste en nuestra legislación nicaragüense y que se debe expandir los horizontes en cuanto a las patentes o solidificar las leyes que acogen este derecho.

Al plantearnos los supuestos y normativas anteriores, se formula la siguiente pregunta:

**¿Cuál es la importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes en la legislación nicaragüense?**

### **III. Justificación.**

La presente investigación es de utilidad para el campo del estudio de las patentes, por ser una rama poco estudiada y analizada por los estudiantes y académico, en este sentido, esta investigación ahondará en el análisis y estudio de los sistemas de patentes, lo cual será de gran utilidad para la comunidad académica.

Por otra parte, la investigación es novedosa, se aborda y estudia el dominio público en las patentes caducadas, en tal efecto, tras la revisión documental y búsqueda del estado del arte, se pudo observar que no existen estudios sistemáticos dentro de la literatura científica que aborden de manera específica el tema del dominio público en las patentes caducadas, por lo tanto, la presente investigación será una herramienta fundamental para el desarrollo de futuras investigaciones.

En este aspecto, la investigación genera un significado científico para los investigadores, personifica un reto y una oportunidad de poder contribuir al campo del derecho en específico en el área de propiedad intelectual, las patentes y domino público.

También, la presente investigación es trascendental para la universidad, con la misma se demuestra los lineamientos institucionales en aras de promover dentro del estudiantado la búsqueda de soluciones integrales a los problemas sociales por medio de estudios novedosos y de vanguardia, en este efecto, la presente investigación se ajusta a los presupuestos establecidos a nivel central de la UNAN-Managua.

Por último, la investigación realizada es importante para el departamento de Derecho de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, la misma aporta información relevante para el campo de las patentes y propiedad intelectual, con lo cual se demuestra el trabajo realizado por los docentes de la carrera de Derecho.

## **IV. Objetivos**

### Objetivo General

Analizar la importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes en la legislación nicaragüense.

### Objetivos Específicos

- 1.Describir los aspectos esenciales referido a las patentes de invención y modelos de utilidad que regula la Ley No. 354 “Ley de Patentes de invención, modelos de utilidad y Diseños Industriales” de Nicaragua.
- 2.Identificar la conceptualización del Dominio Público de las Patentes en la legislación de Nicaragua, México y Chile.
- 3.Comparar el procedimiento que deben de seguir las patentes caducadas en los países de Nicaragua, México y Chile.

## CAPÍTULO II

### I. Marco Referencial

#### 1.1. Antecedentes

La presente investigación monográfica, *“Importancia del Reconocimiento del Dominio Público en las Patentes en la Legislación Nicaragüense”*, no cuenta con antecedentes similares a la línea de investigación, ya que la importancia del Dominio Público ha caído en el olvido, tanto en los legisladores, investigadores y sociedad en general, en la que no se cuenta con documentos concretos y recientes que aborden el tema a tratar desde el campo jurídico de las patentes. Sólo existe un puñado de estudios sobre el dominio público, de publicación relativamente reciente, que se centran en la rama concreta del derecho en la propiedad intelectual.

Con lo ante planteado, se realizó una búsqueda exhaustiva en la biblioteca, tanto como virtual y física de la Universidad Unan Managua, así como en las distintas páginas web confiables, que nos arrojaron los libros con acceso *on line* (en línea) que aportaron a los objetivos de investigación.

#### Nacional

- a. Bendaña, G. (1999), es un libro titulado *“Curso de Derecho de Propiedad Intelectual”*, publicado en Managua, Nicaragua, en esta obra el doctor Bendaña hace un estudio profundizado en cuanto a lo que es la propiedad intelectual, abarca lo que es el derecho de patentes, remontándose a través de temas que no han sido incorporados en la legislación nacional. A través del libro del doctor Bendaña se podrá hacer un mayor acercamiento de las patentes de invención y los modelos de utilidad, permitiendo estudiar el alcance y su evolución, que ha tenido el Dominio Público por las leyes, tanto a nivel nacional como a nivel comparativo.
- b. *Martínez, C. y Dávila, S. (2005)*, es una monografía de pregrado que lleva por título *“La Patente de Invención en Nicaragua: Análisis Jurídico de la Ley 354 y su Reglamento”*, publicado en Nicaragua por la Universidad Centroamericana (UCA). La que se abordara desde el campo del Dominio Público, con el propósito de conocer el espíritu y alcance de la ley nicaragüense.

## Internacional

- a. Meléndez M. (2009): Monografía titulada: *La Historia de la Propiedad Intelectual en Chile*, la cual se retoma con el fin de extraer como el Dominio Público a nacido, permanecido y evolucionado entre la población chilena.
- b. Resumen del Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP), *Estudio Sobre las Patentes y El Dominio Público*, tema abordado y desarrollado por la OMPI, Ginebra, 16-20 de noviembre del 2009. Penetrando en el análisis de las repercusiones y ventajas del dominio público abundante y accesible, examinando la contribución de este sistema, su información, acceso y la utilización de esta materia. Por ende, el estudio se centra principalmente en la labor que desempeña, el acceso, la utilización y la conservación de los conocimientos que esta posee.
- c. *Schmitz Vaccaro C. (2009); Propiedad Intelectual, Dominio Público y Equilibrio de Intereses*. Es una revista Chilena de Derecho con el fin de recoger y mostrar la importancia del Dominio Público en las Patentes, dándole la extensión adecuada, revistiendo la trascendencia en la adecuación de los derechos individuales y sociales en referencia a las Patentes Caducada. Cabe recalcar que es *Documento presentado al Comité Provisional sobre propuestas relativas a un programa de la OMPI para el Desarrollo (PCDA), Ginebra*.
- d. *Suzuki, Ichiro (2007); aproximación al concepto de Dominio Público de las Patentes*. Es un documento en el cual se desarrollan los elementos conceptuales y doctrinales del Dominio Público de las Patentes, de igual forma, se expresan las características y forma de configuración de dicha figura jurídica.

## **II. Marco Teórico**

### **2.2. Antecedentes históricos del Dominio Público en las Patentes: Nicaragua, México y Chile**

El Dominio Público en las Patentes de Invención y Modelos de utilidad, es una investigación de interés común, por tanto, es conveniente comenzar abordando un poco de la historia; como ha nacido, tratado y evolucionado el dominio Público, tanto en las entidades responsables del manejo de las patentes y en la sociedad beneficiaria de esta.

### **2.3. Las Patentes en la antigüedad**

La primera patente en el mundo fue otorgada por la República de Florencia en 1421 al arquitecto Florentino Filippo Brunelleschi, que recibió una patente barcaza con mecanismo de elevación llevase mármol a lo largo del río Arno. Esto le concedió exclusividad y derecho a quemar cualquier nave parecida por un periodo de tres años. Sin embargo, luego de estos tres años de gozo y exclusividad brindados a dicho titular, estos fueron sustraídos con la exigencia de la Republica de Florencia de enseñar en público el procedimiento detallado de la invención; con el fin del manejo común del avance social alcanzado.

En América, las primeras patentes fueron expedidas en 1641 por los Gobiernos Coloniales, como Francia, Inglaterra y España haciendo concesiones de patentes de Invención, otorgando monopolios de patentes de forma discrecional. (Menéndez D.1996: 2).

Asimismo, se ha desarrollado en los últimos diez años un Derecho Internacional, en este caso Organización Mundial de Propiedad Intelectual, conocida por sus siglas OMPI, en el que se ha discutido la conveniencia de establecer criterios homogéneos de valoración del Dominio Público siendo el efecto sucesor de las patentes, más allá de su contenido literal.

En este contexto es importante considerar, que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), aporta de manera significativa a la evolución del Dominio Público en las Patentes Caducadas, a través de sus convenios... de tal manera guiando a los países a crear Leyes y Reglamentos en los cuales se aborde de manera completa el derecho de patentes y por defecto el Dominio Público, que se configura a partir de la declaración de la caducidad de estos derecho.

### **2.3.1. Estado de Nicaragua**

Nicaragua ha evolucionado con la protección de las patentes a partir de 1899 con la promulgación de su primera ley Patentes de Invención promulgada el 14 de octubre de 1899, así como en la Constitución de 10 de Noviembre de 1911, en el Arto. 59 del título referente a los derechos y garantías de los ciudadanos, se establecía que todo autor, inventor, o dueño de una marca de fábrica, gozaría de la propiedad exclusiva de la obra, de su descubrimiento o de su marca del modo o por el tiempo que la Ley determinase.

Creación del Registro de Propiedad Industrial de Nicaragua, introduce reformas procesales relativas a la competencia desleal, y cambia los nombres de Oficina de patentes y de Comisionado de Patentes, respectivamente, por el de Registro de la Propiedad Industrial y Registrador, cuyo nombramiento corresponde al MIFIC anteriormente MEDE con el Decreto Legislativo No. 155.

El 16 de septiembre de 1975, entra en vigencia el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual deroga la Ley de Marcas de Fábrica y Comercio de 1907. Un poco más tarde Nicaragua se adhiere al Convenio que crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, mediante Decreto No. 1244, el 30 de noviembre de 1994, el cual se firma en San Salvador.

Con la publicación de la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, Ley No. 354, el 19 de septiembre del año 2000, es que se vino a derogar la Ley de Patentes de Invención del 14 de octubre de 1899, la reforma a la Ley de Patentes de Invención del 20 de marzo de 1925, y el Decreto No 1302.

Por último, se aprobó el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el cual fue firmado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 2 de octubre de 1979, modificado en dos ocasiones, la primera el 3 de febrero de 1984 y la segunda el 3 de octubre del 2001, fue depositado como instrumento de adhesión por Nicaragua el 6 de diciembre del año 2002, y ratificado el 6 de marzo de ese mismo año, para cualquier aplicación internacional tanto de nacionales como de extranjeros.

Tomando en consideración que la ley 354 de 1 de junio del 2000, derogo a su paso la Ley del 30 de julio de 1925, que estableció la obligación de probar el establecimiento de la industria que explotara la patente, trayendo como aspecto novedoso, haciendo énfasis al tema de interés, la limitación al derecho sobre la patente y el agotamiento del derecho sobre la misma.

### **2.3.2. Estado de México**

En México, concebir un sistema organizado que protegiera inventos en la época Prehispánica fue dificultoso, la capacidad inventiva de los ancestros es incuestionable, desde el complejo y puntual sistema astronómico de los mayas hasta la construcción de chinampas en los pueblos que ocupaban el Valle de México.

Cerca de concluir la guerra de Independencia (1821), México heredó de España su primera ley sobre protección de patentes que otorgaba protección no sólo a inventores, sino a perfeccionadores e incluso a quienes introdujeran alguna rama nueva de la industria, así como las medidas de la exclusividad otorgada por la ley, en la que se extendía a 10 años en los casos de patentes de invención y de seis para patentes de mejora. Sin olvidar las limitaciones de tiempo que se les brindaba pues era de exigencia estatal brindar a Dominio Público, toda novedad que diese resultado.

A inicios del siglo XX, México se integra a la Convención de París (1903) y en virtud de esta incorporación se crea en ese mismo año la Oficina de Patentes y Marcas, antecesor del actual Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI). Es en ese siglo donde se da forma y estructura a la legislación interna, pero, con un apego irrestricto a los principios fijados internacionalmente en lo que se califica como la segunda fase de las instituciones de protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Otro antecedente importante, se da en 1857, en la inclusión del Artículo 23 de la Constitución Mexicana; de forma similar al Artículo 28 actual, aquél prohibía la existencia de monopolios, estancos o prohibiciones para proteger a la industria, pero, exceptuando de tal categoría “[...] los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora. (Constitución Política de la República Mexicana, 1857, pág.5).

La Convención de París de 1883 provocó la expedición en 1890 de una nueva ley que califica como “la primera legislación moderna y completa de México” en la materia; caracterizada por un apego a las legislaciones de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y a los principios establecidos en la propia convención. Es en esta ley donde la protección se extiende por primera vez a 20 años.

### **2.3.3. Estado de Chile**

Chile con su recién independencia, el de principios del siglo XIX comprensiblemente centraba sus esfuerzos de carácter legislativo en lograr crear cimientos firmes para sostener su libertad. Por ello, temas como las Propiedad Intelectual podían verse perjudicados en su desarrollo. Aun dentro de este panorama poco auspicioso, el primer privilegio exclusivo concedido en Chile fue otorgado en virtud de una ley, de fecha “16 de octubre de 1832, para establecer en el país fábricas de botellas y cristales de toda clase. (Meléndez, 2009).

Los primeros antecedentes de la historia legal de patentes en Chile están en la Constitución Política del Estado de 1833. Esta garantizaba a los autores o inventores la exclusiva de sus descubrimientos o producciones por el tiempo que les concediera la ley y la condición clara y obligatoria de brindar a Dominio Público las patentes con plazo vencido. El Decreto del 9 de septiembre de 1840 sobre patentes de invención que creó un registro que funcionaría en la Oficina de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Mediante Decreto Ley No 588, de 1925 (publicado en el Diario Oficial de 03-11-25), se dictó el primer texto de Ley sobre Propiedad Industrial. Comprendió patentes de invención, marcas comerciales y modelos industriales, derogando cuerpos legales precitados y radicando funciones relativas a la propiedad industrial en la Oficina de la Propiedad Industrial, dependiente del Ministerio de Agricultura e Industria. (Meléndez, 2009).

### **III. Marco Conceptual**

#### **3.1. Generalidades de la Propiedad intelectual**

Antes de adherirnos al eje central de este tema, es de vital importancia abordar lo que es la propiedad intelectual en general, por tener entre sus objetos la protección a los derechos de patentes.

Bendaña, G. (1999, pág.25), en su libro cita a Manuel Pachón, quien determina que la propiedad intelectual “es un conjunto de bienes, más o menos heterogéneos, cuya característica común consiste en ser el objeto sobre el cual recae el derecho de un bien inmaterial relacionado con la actividad industrial o comercial de un empresario”.

Cruz, J. (2013), manifiesta que “el núcleo esencial de los distintos derechos de propiedad intelectual consiste en un derecho de exclusiva, que confiere a su titular no sólo la facultad de explotar el bien inmaterial, sino también de impedir que pueda ser utilizado por terceros”.

Sherwood, R. (1992) concluye que la propiedad intelectual “es un compuesto de dos cosas. Primero, ideas, invenciones y expresión creativa. Segundo, la disposición publica a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones” (pág. 22).

La Oficina Española de Patentes (s.f.), establece que la propiedad industrial puede definirse como “el conjunto de derechos que tiene una persona física o jurídica sobre determinadas creaciones de la mente, por lo tanto, inmateriales”. Estas creaciones se protegen como cualquier otro derecho de propiedad, de esta manera el sector público ampara el resultado de la labor personal intelectual, así como las actividades de divulgación de dicho resultado.

#### **3.2. Objeto de protección de la Propiedad Intelectual**

La convención de Paris (1883), expresa que “la protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio..., así como la represión de la competencia desleal.” (Art. 1, párr. 2).

Cruz, J. (2013), profesor de la Universidad Centroamericana, establece que “la propiedad intelectual tiene por objeto la protección de los bienes inmateriales, que podemos definir como prestaciones producto de la creación o el esfuerzo humano, que se materializan en determinados bienes que encierran extraordinario valor informativo, de gran relevancia en el mercado moderno”.

Siguiendo con Cruz, sitúa que “el punto excéntrico de la propiedad intelectual versa sobre la protección exclusiva a los titulares que han puesto de manifiesto al orden social un bien de valor que da repuesta a un determinado punto, y se materializa el valor del bien en una restricción frente a terceros”.

Desde un panorama general, estas disposiciones engloban a la propiedad intelectual como el principal motor de protección de los derechos de los creadores, inventores o autores, específicamente de los derechos inmateriales, salvaguardando el intelecto humano, la capacidad motora de crear de la nada algo novedoso y útil para determinadas especies.

### **3.3. Generalidades de las Patentes**

Siguiendo con el eje temático de esta investigación y poder hacer un estudio completamente eficaz sobre las patentes, es importante establecer definiciones desde ámbitos doctrinales y legales, doctrinales por emanarse de estudiosos de la materia en patentes y legales por ser definidas por las leyes de un determinado territorio.

#### **3.3.1. Consideraciones doctrinales**

Díaz, A. (1996), dice que “el propósito de una patente es el de inducir al inventor a revelar sus conocimientos para el avance de la sociedad, a cambio de la exclusividad durante un periodo limitado de tiempo. Así, no se trata tanto de recompensar al inventor por haber encontrado algo nuevo sino, sobre todo, de incentivarle para que no guarde en secreto su invento. De esta forma, a la larga, también se obtiene un beneficio para toda la sociedad”.

Bendaña, G (1999, pág. 213), asevera que “el derecho de patentes de invención es una rama o categoría del Derecho de Propiedad Industrial y está constituida por el conjunto de normas jurídicas o disposiciones legales destinadas a regular, proteger y establecer los mecanismos o procedimientos relacionados con la concesión u otorgamiento de una

patente de invención a favor de una persona, sea natural o jurídica”.

Cabanellas (2005, pág. 288), define a las patentes como “un certificado que protege un invento u alguna otra actividad u objeto de la industria”.

Valbuena, G., Plata, L. y otros (2008), en su guía de Propiedad Intelectual en Colombia, difieren que “una patente es un título de propiedad otorgado por el gobierno de un país, que da a su titular el derecho a impedir por un tiempo determinado a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de la invención protegido”.

### **3.3.2. Consideraciones legales.**

Las patentes han sido definidas por legislaciones y entidades encargadas de administrar el registro de estas, tanto nacional como internacional:

La Ley No. 354 (2000, Art. 3, párr. 6) de Nicaragua, define a las patentes como el “derecho exclusivo reconocido por el Estado, con respecto a una invención cuyos efectos y alcances están determinados por esta Ley”.

La Ley No. 19-039 de Chile (2012, Art. 31, párr. 2), determina a la patente como “el derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención. Los efectos, obligaciones y limitaciones inherentes a la patente están determinados por esta ley”.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, (2016, pág. 6), argumenta que “las patentes son el medio más generalizado de proteger las invenciones técnicas”.

Para el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI (2012) de Chile, se entiende por patente como “el derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención. La patente da a su titular el derecho exclusivo a impedir que terceras personas exploten comercialmente la invención protegida durante un período limitado de tiempo, a cambio de revelar la invención al público”.

El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior y Enseñanza, (CICESE, s.f.), ubicado en México, que al efecto señala que la patente:

Es un documento técnico con una estructura de contenido determinada, en el que se describe la invención que se pretende patentar y se fundamentan las diferencias y mejoras respecto de lo que ya existe. Una vez que este documento o solicitud de patente se somete oficialmente ante la Oficina encargada, se examina y si cumple con los criterios que establece la Ley de la Propiedad Industrial, se expide el título de patente otorgada.

Del mismo modo, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua (MIFIC) (s.f.) expone que “La Patente constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para acreditar los derechos exclusivos que corresponden al inventor, o bien a quien ha adquirido de éste los derechos respectivos para ser el titular respecto a la invención”.

Bajo estas consideraciones doctrinales y legales, es notable que las patentes ponen limitaciones frente a terceros, obteniendo la prioridad y exclusividad gracias a la ley, en estos casos, solo puede surtir esos efectos de exclusividad previo inscripción ante las oficinas competentes y a petición del titular. Dicha exclusividad señala las leyes que serán completamente obtenidas tras la divulgación pública sobre el método o la información técnica patentes, es decir, la forma en que nace o se origina la patente.

#### **3.4. Características sobre los derechos de propiedad intelectual en las patentes.**

El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (s.f.) determina que las características esenciales de los derechos de propiedad intelectual son: territorialidad, temporalidad y exclusividad.

- La territorialidad, se refiere a que son válidos y surten efectos legales únicamente dentro del territorio nacional.
- Son temporales, porque son otorgados y válidos por un tiempo determinado e improrrogable; al caducar, se extinguen los derechos de exclusividad y la creación industrial regresa al dominio público con el consecuente beneficio para la sociedad de disponer y explotar la creación sin autorización ni pago al inventor o titular.

- Al finalizar la vigencia de la patente o registro, el producto o proceso pasa a dominio público y cualquier persona puede utilizarlo sin necesidad de alguna autorización por el titular de los derechos extintos.
- La exclusividad, se refiere al derecho que tienen los inventores o titulares de las creaciones frente a terceros contra el uso no autorizado de su invención. (págs. 4 -5).

### **3.5. Tipos de patentes**

De acuerdo a las normas nicaragüense, exactamente la Ley No. 354 (2000), las patentes se clasifican en patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. Pero en este caso hablaremos únicamente de las patentes de invención y los modelos de utilidad.

#### **3.5.1. Patentes de invención**

Para definir los tipos de patentes, nos auxiliaremos desde las legislaciones en estudio disponibles en la materia, procederemos con:

La ley No. 354 de Nicaragua, art. 3 párrafo 2 recoge lo que es una patente de invención, definiéndola como una “solución técnica a un problema específico, constituida por un producto o un procedimiento, o aplicable a ellos”.

En detrimento con las patentes de invención, es notable que por su naturaleza estas al mismo tiempo se subdividen en patentes de productos y patentes de procedimientos, y tras estas nociones, la ley desmenuza estos presupuestos, en su artículo 3 dispone que:

- Producto: es cualquier sustancia, composición, materia inclusive biológica, aparato, máquina u otro objeto, o parte de ellos.
- En cuanto al procedimiento: es cualquier método, operación o conjunto de operaciones o aplicación o uso de un producto.

La primera versa sobre la estructura química o mecánica del producto, que permite llegar a la constitución de este, en cuanto al procedimiento, se protege la fase o la vía que da vida al producto.

De esta manera, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, LFPPI (2020) de

México, ostenta que “se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.” (Art. 46).

La Ley No. 19.039 (2012) de Chile, establece que “Se entiende por invención toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos.” (Art. 31. párr. 1).

### **3.5.2. Modelos de utilidad.**

Partiendo desde Bendaña, G. (1999: 289), expresa en que los modelos de utilidad “Es toda la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad ventaja o efecto técnico que antes no tenía”.

La misma Ley N°. 354 (2000), en su artículo 3, párrafo 4, define los modelos de utilidad como una “invención constituida por una forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso”.

### **3.5.3. Diferencia entre patente de invención y modelos de utilidad**

Es pertinente establecer con estas disposiciones desde Guy Bendaña y la ley, la diferencia entre las patentes de invención y los modelos de utilidad:

La invención está más ligada a la originalidad constituida en un producto o procedimiento, de la cual se le dé solución a un problema que con la creación de dicha invención se ha logrado dar repuestas, es decir, la invención crea y da solución.

En cambio, los modelos de utilidad, consisten en modificar algo existente, apropiándole otra naturaleza o función, es decir, propone un nuevo uso y funcionamiento técnico. Cabe recalcar al igual que el modelo de utilidad protege invenciones con menor rango inventivo que las protegidas por patentes.

La oficina española de patentes establece una diferencia entre estas dos patentes y difiere que “un modelo de utilidad protege una invención de menor rango inventivo que una patente. En general los modelos de utilidad son mejoras a aparatos o herramientas ya conocidos, es decir, invenciones mecánicas” (OEPM, 2015).

#### **3.5.4. Requisitos de patentabilidad de las invenciones y modelos de utilidad**

Bendaña, G. (1999, pág. 219) establece que “los requisitos de patentabilidad son de dos clases: materiales y formales”.

Ante esta indicación, Bendaña sigue manifestando que las primeras se refieren intrínsecamente a la invención, la cual a su vez debe ser nueva, original, tener altura inventiva y susceptible de explotarse industrialmente, que constituyen los requisitos positivos de patentabilidad. Lo segundo, o sea los requisitos formales, consisten en la sujeción a un determinado procedimiento, en el cumplimiento de ciertas formalidades específicas.

Díaz, J. (1996), establece también que las patentes y modelos de utilidad deberían cumplir ciertos requisitos y detalla que debería contener:

- Novedad, aludiendo a que no debe existir nada igual en el mercado.
- Actividad inventiva, o sea, no es algo que se pueda inferir fácilmente del estado de la técnica, sino que es producto de una actividad intelectual importante por parte del creador.
- Aplicación industrial, este precepto equivale a que la invención va a ser explotada industrialmente. De hecho, las patentes tienen la obligación de ser explotadas en el plazo de 4 años después de haber sido solicitadas o de 3 después de haber sido publicada la patente (lo que expire más tarde). De no ser así, la patente podría caducar.

En este sentido, nuestra norma jurídica no se aísla de los principales requisitos que debe contener una patente para que pueda surtir sus efectos legales, ya que las disposiciones de la Ley No. 354 (2000), en su artículo 8 establece que son patentables las invenciones que tengan “novedad, nivel inventivo y que sean susceptibles de aplicación industrial”.

Por consiguiente, la misma ley dispone una denominación a estos tres requisitos:

- **Novedad**

Punteando en su mismo cuerpo, la ley en su art. 9, considera que una invención tiene novedad si no se encuentra en el estado actual de la técnica. El estado actual de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible en el público en cualquier parte del mundo y, de cualquier manera, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Nicaragua o, en su caso, cuando ella se reivindique antes de la fecha de prioridad reconocida. Solo para efectos de apreciar la novedad, también quedará comprendido dentro del estado actual de la técnica, el contenido de otra solicitud de patente en trámite, cuya fecha de presentación o prioridad, en su caso, fuese anterior a la solicitud objeto de consideración, pero solo en la medida en que ese contenido quedará incluido en la solicitud de la fecha anterior cuando fuese publicada.

- **Nivel Inventivo**

La misma ley, en el artículo 12 considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la invención no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado actual de la técnica.

- **Susceptible de aplicación industrial**

Por último, en su artículo 13, considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria o actividad productiva. A estos efectos la industria se entenderá en sentido amplio e incluirá, entre otros, la artesanía, la agricultura, la ganadería, la manufacturera, la construcción, la minería, la pesca y los servicios.

Acorde con el artículo 13 tras la reforma a la ley 354, se dispuso la adhesión de un segundo párrafo por la ley No. 579 (2019, art. 3), por cuanto se dispone que “una invención es susceptible de aplicación industrial si posee una utilidad específica, sustancial y creíble”.

En el caso de los modelos de utilidad al igual que las patentes de invención, estos serán patentables cuando sea susceptible de aplicación industrial y tenga novedad. Cabe recalcar que el art. 63 de la misma ley 354, en cuanto a su primer requisito establece que

“no se considerará novedoso cuando no aporte ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica”.

De la misma manera, el art. 4 del Reglamento 88-2001 de la ley No. 354, suple los efectos de apreciar si la invención cumple con el requisito de nivel inventivo, se comparará cada reivindicación de la solicitud con el estado de la técnica tomado en su conjunto. Cada reivindicación se comparará no sólo con cada elemento existente en el estado de la técnica, sino también con cualquier combinación o yuxtaposición de elementos que resultase obvia o evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Además de estos requisitos básicos, la solicitud de la patente debe contener una descripción de la invención y la reivindicación.

Para Bendaña, G. (1999: 256) la descripción “deberá divulgar la invención de manera suficiente, clara y completa para poder comprenderla y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.”

Así mismo, Zelaya, G. (2014) en la revista de Propiedad Intelectual del MIFIC señala que la descripción “es como la contraprestación del monopolio legal que le confiere el Estado por ser exclusiva y una de las intenciones más fuertes que defienden los sistemas y leyes de patentes: hacer pública la información con vistas a potenciar el desarrollo tecnológico existente”.

En cuanto a la reivindicación Bendaña, G. (1999: 257), exterioriza que “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente, deberán ser claras y concisas, y estar sustentadas por la descripción.”

De la misma forma Zelaya, G. (2014), alude que “El contenido de las reivindicaciones es de esencial importancia puesto que son ellas las que determinan la extensión de la protección conferida por la patente, el alcance del objeto que se protege”.

Ante estas exigencias de los requisitos y en principal a la novedad de la patente, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (2012) recomienda tener en cuenta los siguientes

aspectos antes de presentar una solicitud de patente:

- No divulgar, exponer o dar a conocer previamente el invento.
- Identificar las características técnicas que describen la invención.
- Hacer una búsqueda del estado de la técnica.
- Analizar ventajas técnicas de la invención respecto de dicho estado de la Técnica.
- Evaluar el mercado de explotación de la invención.
- Evaluar la posibilidad de presentación internacional.

Estas recomendaciones por el INAPI tratan de mantener previamente una protección de la patente, bajo el sigilo se prevé que antes de circular en el mercado una invención se evalué los pros y los contras que circunda el derecho que se pretende proteger.

### **3.6. Vías de protección de las patentes: Nicaragua, México y Chile.**

#### **3.6.1. Vía Nacional.**

Existe la vía nacional, la cual consiste llevarse a cabo con las disposiciones de la ley de cada país a través de sus órganos competentes.

En el caso de Nicaragua se lleva a cabo con las disposiciones establecidas en la Ley No. 354 del año 2000 y su reglamento, el cual se realiza a través de las oficinas del Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (MIFIC). En el estado de México su ente regulador de estos derechos se le ha conferido al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) y en el estado de Chile se faculta a Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

Además de esta vía, existen dos grandes vías de protección internacional de una solicitud de patente, ya sea a través de la utilización de la “prioridad” que otorga el Convenio de París o a través del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, PCT por sus siglas en inglés. Para emplear estas rutas es necesario que los países hayan ratificado dicho convenio o tratado.

#### **3.6.2. Vía Convenio de París**

Empleando el plazo de prioridad estipulado por dicho Convenio, los cuales serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad (art. 2. Inc. C,

Convención), se concurre directamente a las oficinas de los países miembros del Tratado en los cuales se esté interesado, solicitando la protección correspondiente. En los países que no se haga valer el derecho, la tecnología queda de libre uso.

La principal desventaja de esta vía es que las oficinas de patentes poseen requisitos inherentes a cada una de ellas, implicando, por ende, la existencia de multiplicidad de búsquedas, exámenes y desembolsos de tasas durante el proceso de concesión del derecho.

### **3.6.3. Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)**

El PCT otorga un plazo mayor al titular de una invención para protegerla internacionalmente, el cual es de 30 meses contados desde la primera solicitud, gestionando en este sentido un sistema internacional que cede ante una sola oficina de patentes se presente una única solicitud, redactada por un solo idioma y extendiendo sus efectos de protección en cada uno de los Estados suscriptos al Tratado y que el solicitante designe en su solicitud.

## **3.7. Protección de las patentes y derechos conferidos**

### **3.7.1. Protección de las patentes**

El art. 43, Le No. 354 determina que “el alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por las reivindicaciones. Estas se interpretarán teniendo en cuenta la descripción y los dibujos, si los hubiese”.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Chile, INAPI (2012), establece que “las reivindicaciones determinan la materia que será patentada y definen el alcance jurídico de la invención reivindicada”.

### **3.7.2. Derechos conferidos a las patentes**

Bendaña, G. (1999, pág. 245), dice que “la protección efectiva del inventor se obtiene a través del título denominado patente, razón por la cual la ley se refiere al “derecho de patente”.

OMPI (2016), expresa que “En principio se considera ilegal la explotación de una invención patentada sin previa autorización del titular de la patente”.

En el artículo 44 la Ley No. 354 (2000), confiere a su titular “el derecho de impedir a terceras personas explotar la invención patentada”. Del mismo modo, la ley en el otorgamiento del derecho exclusivo, otorga al titular la potestad de actuar contra cualquier persona que sin su consentimiento realice algunos de los sucesivos actos:

- Si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas de producir y fabricar el producto; ofrecer en venta, vender o usar el producto, importarlo o almacenarlo sin consentimiento, y
- Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas de emplear el procedimiento y ejecutar el acto indicado en el inciso a) respecto a un producto obtenido directamente del procedimiento.

Bendaña, G. (1999, pág. 245), señala que “el derecho de exclusividad que otorga la patente se convierte en el núcleo central del derecho de patentes. Más que el derecho de propiedad intelectual de su inventor, lo que protege la ley es la exclusividad en la realización de diversos actos sobre la misma.”

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, INAPI (s.f.) señala que “La patente da a su titular el derecho exclusivo a vender o ceder sus derechos a otra persona para que la comercialice bajo licencia, o bien para impedir que terceras personas exploten comercialmente la invención protegida durante un período limitado de tiempo, a cambio de revelar la invención al público”.

- **Otros derechos que confieren**

De conformidad con el Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), en su artículo 28 párrafo 2, señala que “los titulares de patentes tanto de productos como de procedimientos tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia”.

Por lo tanto, el titular de la patente de una invención puede ceder, es decir, transferir la titularidad de la patente, por ejemplo, mediante una venta; transferirla por sucesión, por ejemplo, como una herencia o ceder mediante licencia el derecho a utilizar la invención patentada a cualquier otra persona. Esa otra persona dependiendo de las condiciones de la cesión, transferencia o licencia tendrá los mismos derechos que el titular original de la

patente.

### **3.8. Periodo de protección de las Patentes: Nicaragua, México y Chile**

La OMPI (2016: 9), expone que “La protección finaliza al tiempo que expira la patente y la invención pasa a formar parte del dominio público (sin protección por patente)”.

El INAPI (2020), en su boletín No. 110 manifiesta que “la protección por patente se otorga con carácter territorial, es decir, está limitada a determinado país o región en donde fue solicitada y concedida. La información sobre patentes se divulga a escala mundial, por lo que cualquier persona, empresa o institución puede utilizar la información del documento de patente, en cualquier lugar del planeta”.

En este sentido, la vigencia de las patentes dependerá de lo dispuesto y las normas de cada país. En el caso del Estado nicaragüense, la patente de invención se concede por un período de veinte años de vigencia; improrrogables según lo dispuesto en el Arto. 38 de la Ley 354, y en el caso de los modelos de utilidad la misma ley en su artículo 63, otorga una vigencia de 10 años, improrrogables al igual que las patentes de invención, empezando a contarse éstos a partir de la fecha en que el inventor o la persona que va a gozar de los derechos de la patente de invención presente la solicitud al registro. Al igual, la ley en la parte in fine del mismo artículo 38 establece que para mantener vigente dichas patentes el titular deberá pagar las tasas anuales correspondientes, en razón de que la falta de pago producirá la caducidad de pleno derecho de la patente.

El periodo de protección de las patentes de invención que asigna la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en México según el art. 53 es de 20 años improrrogables y 15 años para los modelos de utilidad improrrogables de acuerdo al art. 62, en Chile, la ley 19.039, artículo 39 asigna 20 años también de protección para las invenciones y 10 años según el art. 57 para los modelos de utilidad.

Siguiendo con lo anterior, los países de Nicaragua, México y Chile, en sus normas tienen en común un periodo de vigencia de 20 años para las patentes de invención, caso contrario, radica en lo que son los modelos de utilidad, en la que México a excepción de Chile y Nicaragua, a través de su reforma del cinco de noviembre de 2020, se estipulo un periodo de vigencia de 15 años para los modelos de utilidad, recalcando además que dicho Estado en su marco legal dispone que una vez caducada la patente pasa a formar

parte del dominio público.

### **3.9. Caducidad de las Patentes en: Nicaragua, México y Chile.**

#### **3.9.1. Definición de Caducidad**

Atendiendo a la definición de caducidad, que supone no la extinción de un derecho ya perfectamente consolidado, sino que, más bien, que su nacimiento está condicionado por la Ley a la carga de realizar en un término perentorio una determinada conducta que se considera fundamental para el nacimiento de dicho derecho. (Martínez y Dávila, 2005).

Astudillo Gómez citado por Carolina Martínez y Susana Dávila, alude que la caducidad, “es una figura que se aplica a todos los actos administrativos en los cuales, al mismo tiempo que se otorga un derecho o se faculta a su ejercicio, se establecen cargas que condicionan la vigencia del acto a su cumplimiento”. (Martínez. y Dávila, 2005).

#### **3.9.2. Causas de caducidad en Nicaragua**

En efecto, las causas que conlleva a la caducidad de las patentes radican desde el punto de nuestro ordenamiento jurídico, ley No. 354 por:

- La expiración del plazo de la caducidad (Arto. 38 y 65).
- La falta de pago de alguna de las tasas anuales (Art. 130).

#### **3.9.3. Causas de caducidad en México**

De acuerdo al artículo 160 (LFPPI), las patentes o registros caducan y los derechos que amparan caen en el dominio público en los siguientes supuestos:

- Al vencimiento de su vigencia;
- Por no cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus derechos, o dentro del plazo de gracia de seis meses siguientes a éste;
- En el caso del artículo 149 de esta Ley, establece que “transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si el titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

- Cuando no se renueve el registro de un diseño industrial, en los términos de esta Ley.

#### **3.9.4. Causas de caducidad en Chile**

En la legislación de Chile no define o enumera las causas por las que se decreta la caducidad de las patentes, por tanto, se hace necesario describir de forma simultánea las disposiciones que establece la ley para que se decrete la caducidad.

El art. 18 bis a de la Ley 19.039 (2012), establece que, en el caso de no pago oportuno de los derechos y honorarios periciales diferidos, se declarará la caducidad de la patente. Con referencia al periodo de vigencia, se prevé que las patentes una vez ya haya transcurrido su plazo de vigencia conferido, entran en un estado de caducidad art. 39 y 57.

#### **3.10. Explotación comercial de las patentes caducadas**

En estudios de tesis de Martínez, C. y Dávila, S. (2005), se perfecciona una vez más el trabajo del Estado, quien bajo su poder como un órgano soberano, es el que le confiere al inventor el derecho exclusivo de explotación a través de sus diferentes organismos e instituciones, y a la vez este obtiene el conocimiento y la descripción del invento, lo cual le permite hacerlo público, con dos consecuencias fundamentales: en primer lugar, que quienes están investigando en ese sector conocen el invento y pueden tenerlo en cuenta para seguir desarrollando sus investigaciones, o bien dejar de investigar algo que ya ha sido inventado; y en segundo lugar, la descripción permitirá, una vez terminado el plazo de duración del derecho exclusivo, que cualquier interesado pueda poner en explotación el invento.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI (2020) determina en que “conocer tecnologías de dominio público puede ser de gran utilidad para emprendedores, pymes e investigadores, considerando que pueden servir de estímulos para desarrollar nuevas creaciones, identificar tecnologías que pueden ser incorporadas en procesos productivos,

evitar duplicar la investigación, evaluar la patentabilidad de una creación, así como también explotar o invertir en estas tecnologías”.

En la práctica, las invenciones y la propiedad intelectual tienden a promover la competencia, y el estímulo para la invención y creatividad, provisto por esa protección conduce a la generación de nuevas ideas y de nueva tecnología. La creatividad humana, estimulada de esta manera, tiende a hacer avanzar una economía. (Sherwood, 1995: 69).

Desde lo planteado a través de Sherwood, es notorio que uno de los objetivos que se persigue en los derechos de patentes se torna más allá de una protección exclusiva, persigue una protección más comercial, por lo que se propone una mayor seguridad al valor económico que posee una patente.

### **3.11. Las Patentes y Dominio Público**

La consecuencia principal a la que conlleva la caducidad de la patente, es que incorpora el objeto patentado al dominio público, desde el momento en que se produjeron los hechos u omisiones que dieron lugar a ella.

#### **3.11.1. Conceptos y relaciones del Dominio Público con otras ramas del Derecho.**

- **Dominio Público en materia Civil.**

Las cosas o bienes con relación a las personas a quienes su propiedad pertenezca o que puedan de ellas aprovecharse libremente.. (Art. 610 C.). Del mismo modo, el artículo 611 del Código Civil, reza que son bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece a los habitantes, se llaman bienes del Estado.

Partiendo desde estos supuestos Torres y Sobalvarro (2012) instituyen que, “De dominio público son las cosas naturales o artificiales pertenecientes al Estado, que hayan sido

apropiados por éste o producidas por cualquiera de sus instituciones y que se encuentren bajo su administración, las cuales pueden ser utilizadas por todos sin mayores restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos”.

Son también bienes de dominio público todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales del Estado de Nicaragua, según la Constitución, carecen de otro dueño registralmente determinado. (Art. 614 C.)

A través de los supuestos anteriores establecidos por la doctrina civil jurídica, es ineludible precisar que el dominio público, se perpetúa por el conjunto de bienes que de acuerdo al ordenamiento jurídico, pertenecen a una entidad estatal, pero que estos al mismo tiempo se encuentran destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes.

#### •El dominio público en Derecho Administrativo

Rizo Oyanguren, A. (1992) ostenta que “este patrimonio formado por bienes que le corresponden al Estado constituye el dominio público y privado del Estado. Se usó la terminología “dominio público” para no incurrir en el de “propiedad” y como opuesto al dominio privado del Estado”.

En la doctrina jurídica administrativa se intenta hacer un estudio acerca de la explicación del dominio público, abordándola de esta manera a través de dos supuestos, desde la naturaleza de los bienes y la afectación de ellos. Del mismo modo, en la primera concepción se distingue en lo susceptibles de figurar en un patrimonio privado, dada su naturaleza o su utilización por todos, y segundo, los que el particular puede poseer. De esta manera, los primeros encuadran en el dominio público y los segundos en el dominio privado. (Rizo, A., 1992:318).

### 3.12. Elementos del Dominio Público.

La definición que nos brinda el maestro Marienhoff, expuesta anteriormente, incluye los cuatro elementos constitutivos que deberá debe reunir simultáneamente un bien para considerarlo dominical o perteneciente al dominio público, ya que si falta uno de esos elementos, aun cuando concurren los otros, el bien no podrá ser tenido como dominical.

Estos elementos son:

- a.Elemento objetivo, basado en el conjunto de bienes,
- b.Elemento normativo, referido al ordenamiento jurídico,
- c.Elemento subjetivo, se refiere al sujeto titular del bien, y
- d.Elemento teleológico o finalista, concerniente a que la cosa se encuentre destinada al uso público directo o indirecto.

### **3.12.1. Relación de Dominio Público en Propiedad Intelectual y Patentes**

El dominio público, también llamado frecuentemente “patrimonio común”, lo podríamos definir como el estado jurídico consistente en el libre acceso y utilización de creaciones intelectuales, sean estas expresiones o innovaciones industriales u obras sujetas al derecho de autor, sin que nadie pueda hacer valer derechos intelectuales sobre las mismas. En consecuencia, implica la no existencia de la exclusividad inherente a los derechos de propiedad intelectual, sin que persona alguna pueda “apoderarse”, apropiarse o volver a implantar exclusividad sobre la respectiva creación. Schmitz Vaccaro C. (2009).

Así lo expresa la revista chilena, comentada y aborda dándole una definición al Dominio Público desde un campo jurídico y social, tomando en cuenta que la conservación del Dominio Público es un concepto demasiado amplio, pues esta gira entorno a la importancia histórica, cultural y social que se desempeña y desarrolla desde el mundo de las patentes de invención.

El Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (s.f.), establece que, “si bien no hay una definición internacionalmente aceptada, en el ámbito de la propiedad industrial, son conocida como tecnologías de dominio público, aquellas creaciones que no tienen protección, o cuya protección se ha anulado, ha caducado o ha expirado por haber vencido el plazo de protección”.

También, el INAPI (2018) en su informe de tecnologías No. 87 en dominio público,

establece que:

“Invenciones o innovaciones de dominio público: son aquellas en que la protección provista por la patente ha cesado debido a causas establecidas por ley. Es decir, ha terminado el tiempo de protección, no ha sido solicitada en el territorio nacional aun estando vigente en otros países o fue abandonada. De igual forma, se considera dominio público cuando su creador renuncia a la propiedad intelectual y, por lo tanto, puede ser utilizado por cualquier persona. Se recomienda siempre obtener una autorización expresa”.

Del mismo modo, el MIFIC expresa que existe también, el acceso de aquellas solicitudes internacionales dentro del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que no se presentan en fase nacional ante la oficina del Registro de la Propiedad de Nicaragua, dentro del plazo máximo de 30 meses, tomando como referencia la fecha de presentación de la solicitud internacional o en su defecto de la prioridad reivindicada.

Hecha esta salvedad se evidencia que cuando la patente o modelo de utilidad caduca, expira así mismo la protección y la invención pasa a corresponder al dominio público; es decir, el titular deja de tener los derechos exclusivos otorgados en un tiempo sobre la invención, por lo cual ese derecho pasa a estar disponible para la libre explotación comercial por terceros interesados.

De acuerdo, con lo analizado sobre los derechos de propiedad intelectual, se observa que los distintos derechos que constituyen los derechos de propiedad intelectual se caracterizan especialmente por su actualidad. Por tanto, se puede decir que el dominio público consiste únicamente en derechos de propiedad intelectual cuyo período de vigencia caduca con el tiempo, y debido a que la renovación de la patente no caduca en el tiempo, no hay dominio público por su parte. Sin embargo, existen otras fuentes importantes en el dominio público: tales como: las exclusiones, limitaciones y excepciones de propiedad intelectual. De hecho, por un lado, el sistema legal de propiedad intelectual se define a través de ciertas exclusiones, excepciones o limitaciones, y, por otro lado, la propiedad intelectual se define a través de la protección de los derechos de propiedad intelectual; ambos afectan directamente el alcance del dominio público.

En otras palabras, la "propiedad pública" son principalmente creaciones intangibles, y

estas creaciones intangibles no pueden ser protegidas por derechos de propiedad intelectual, o sus derechos de propiedad intelectual han expirado a tiempo.

Esta distinción en recursos de dominio público permite establecer las siguientes clasificaciones de dominio público:

Por una parte, el dominio público que es estable o permanente en el tiempo, incluidos los conocimientos o la creación que no pueden reivindicarse mediante derechos de propiedad intelectual por estar excluidos por ley. Excluyendo las limitaciones y excepciones de los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor, generalmente se enumeran en detalle por ley.

Por su parte, se encuentra el dominio público que ha crecido con el tiempo, precisamente porque ha expirado el plazo legal para la protección de la propiedad intelectual. Consiste en la propiedad intelectual y la creación industrial fuera del alcance de la protección de la propiedad intelectual. En lo que respecta a los derechos de patente, este conocimiento publicado ya tiene un cierto grado de antigüedad, por lo que a menudo es reemplazado por conocimiento obsoleto y reemplazado por conocimiento que ha surgido más tarde. Por tanto, su valor científico disminuirá.

De acuerdo, con lo analizado sobre los derechos de propiedad intelectual, se observa que los distintos derechos que constituyen los derechos de propiedad intelectual se caracterizan especialmente por su actualidad. Por tanto, se puede decir que el dominio público consiste únicamente en derechos de propiedad intelectual cuyo período de vigencia caduca con el tiempo, si la renovación de la patente no caduca en el tiempo, no hay dominio público por su parte. En otras palabras, la «propiedad pública» son principalmente creaciones intangibles, y estas creaciones intangibles no pueden ser protegidas por derechos de propiedad intelectual, o sus derechos de propiedad intelectual han expirado a tiempo. Excluyendo las limitaciones y excepciones de los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor, generalmente se enumeran en detalle por ley. Por su parte, se encuentra el dominio público que ha crecido con el tiempo, precisamente porque ha expirado el plazo legal para la protección de esta.

### **3.12.2. Dominio Público en las Patentes.**

Para Suzuki (2008) En el ámbito de las patentes de invención, el dominio público de un país comprende las siguientes situaciones, en primer lugar, se establece que los asuntos insostenibles siempre y cuando no puedan aprobar otra reclamación de propiedad intelectual. Podemos mencionar cosas, descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos en este orden. Modelos económicos, planes y métodos de negocio; diagnóstico, tratamiento y métodos quirúrgicos; animales y plantas. Por otra parte, se encuentran las solicitudes de patentes que hayan sido publicadas por cualquier motivo y luego rechazadas, retiradas o abandonadas durante el procesamiento, también, se encuentran las patentes válidas en el extranjero que no han sido solicitadas ni registradas en China. La razón se debe a la limitación geográfica de los derechos de patente, por último, se tiene, la caducidad de la patente se debe a la falta de impuestos regulares o tasas de mantenimiento de la patente. Las siguientes situaciones suelen ocurrir debido a razones específicas de la patente, por ejemplo, la falta de uso comercial u obsolescencia de la invención protegida, debe atribuirse al titular por alguna razón todos, como falta de fondos de pago.

### **3.12.3. Dominio Público de las Patentes en Nicaragua**

Por su parte, en Nicaragua en su marco jurídico Ley No. 354, si bien es cierto no se regula de manera expresa la figura jurídica del Dominio Público en materia de patentes, lo cual resulta novedoso a nivel de la región, a que es uno de los pocos países en los que se tiene una normativa únicamente para la materia de patentes, sin embargo, en dicha normativa, no se regula de manera directa que sucede con las patentes caducadas, es decir, no se reconoce dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense el tema del Dominio Público.

### **3.12.4. Dominio Público de las patentes en México**

Existen diferentes tipos de protección de acuerdo a la naturaleza de la nueva creación. Cuando estamos hablando de una invención (tiene que ser forzosamente algo novedoso y de aplicación industrial), por ejemplo, un nuevo aparato o un medicamento, éste será protegido por una patente, que garantizará que el creador tenga la posesión exclusiva de

explotar el invento (puede explotarlo él mismo o licenciarlo a terceros para su explotación) durante 20 años y, una a vez que termine ese periodo, pasa al dominio público. De modo que durante este lapso de tiempo toda persona que quiera utilizar la invención tendrá que solicitar el consentimiento del titular de la patente pues en caso de no hacerlo será sancionado. Lógicamente, durante esos 20 años el creador percibirá las ganancias que genera la nueva invención.

En este sentido, la Ley federal de protección de la propiedad industrial del Estado de México establece las causales por las cuales una patente será considerada de dominio público, el artículo 160 de la mencionada ley expresa que, las patentes serán de dominio público en primer lugar al vencimiento de su vigencia, también, serán de dominio público aquellas que patentes que no logren cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus derechos, o dentro del plazo de gracia de seis meses siguientes a éste, asimismo, se declara el dominio público si las concesiones no corrigiesen errores que fuesen mandados a enmendar dentro de los dos años posteriores a su emisión, por último, cuando no se renovasen el registro de los diseños según lo establecido en la ley antes mencionada.

En atención a lo anterior, el artículo 162 de la Ley Federal de protección de la propiedad industrial establece el procedimiento que deben de seguir las patentes para ser considerada de dominio público, es decir, una vez que las patentes reuniesen algunas de las causales mencionada en el párrafo anterior estas para ser considerada de dominio público es necesario que sean publicadas en la Gaceta Diario Oficial de la Federación.

#### **3.12.5. Dominio Público de las Patentes en Chile**

En Chile, se establece en la Ley de Propiedad Industrial que el dominio público de las patentes se da única y exclusivamente por el vencimiento de la vigencia de la patente, sin embargo, según los boletines de “Tecnologías de Dominio Público” emitido año con año por el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI), para que esta surta efecto las mismas tienen que ser publicadas en dichos informes anuales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (INAPI, 2010).

## **IV. Marco legal**

Para seguir con la investigación, un punto crucial radica en las leyes, ya que se trata de un estudio de materia de Derecho, por ende, es fundamental citar las diferentes bases en las que se ha apoyado dicha investigación, abordando el conjunto de normas que rigen el Derecho de Patentes en los países de la Región Latinoamericana, en este caso, Nicaragua, México y Chile, comenzando con las disposiciones establecidas en la constitución de la república a nivel nacional; las leyes que regulan lo que son las patentes y sus reglamentos, al igual recalcar los tratados o convenios internacionales suscritos sobre el tema.

### **4.1. En Nicaragua**

- **Constitución Política de Nicaragua**

En la Pirámide de Kelsen, en primer orden de prelación se encuentra la Constitución Política, dotándola de supremacía; a este hecho, ninguna norma se contrapondrá a esta, pues, la supra norma del Estado de Nicaragua, es la guía de todas las leyes del ordenamiento jurídico de conformidad al art. 182 de este mismo cuerpo de ley, en la que se establece la protección a la Propiedad Intelectual.

La Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 125 al 128 promueve y protege la propiedad intelectual, asimismo establece la obligación del Estado de apoyar la cultura nacional en todas las expresiones, sean estas de carácter colectivo o individual.

- **Ley No. 290, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Republica de Nicaragua**

La siguiente ley fue aprobada el 7 de julio de 1998, publicada en la Gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998. Esta ley da fin de que la consecuencia regule y proteja la naturaleza de las diferentes materias del Derecho, dejando una ayuda cuando no se pueda resolver por medio de la ley, el artículo 4 dota a la Constitución Política de esa supremacía.

- **Ley No. 354 (2000), Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales**

La presente ley No. 354, fue aprobada el 1 de junio del año 2000, publicada en la Gaceta del Diario Oficial número 179 y 180 del 22 y 25 de septiembre del año 2000, que en su artículo 1 señala que dicha ley “tiene como objeto, establecer las disposiciones jurídicas para la protección de las invenciones; los dibujos y modelos de utilidad, los diseños industriales...”. Así mismo, alude el Órgano competente que conocerá de estos procedimientos, en este caso se le atribuye el poder al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), mediante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), quien será la entidad encargada de la aplicación de esta Ley.

La importancia de dicha ley recae en la forma de protección de los derechos conferidos por la patentabilidad de las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales ante el Estado, la exclusividad y explotación de tal derecho, así como el reconocimiento frente a terceros.

- **Decreto 88-2001, Reglamento de la Ley de Patentes de Invenciones, Modelos de utilidad y Diseños Industriales.**

Aprobado el 12 de septiembre del año 2001, publicada en la gaceta número 184 del 28 de septiembre del 2001, el objeto de este decreto es instaurar las disposiciones reglamentarias de la ley 354. El siguiente reglamento tiene como objeto reestablecer las disposiciones reglamentarias de la ley No. 354, instituyendo las formas y lugares donde se pueden ir a registrar las patentes, disponiendo conceptualizaciones sobre nuevos conceptos dieron en modificación a la ley, como solicitar y dando a si algunas correcciones a la ley.

## **4.2. Tratados y Convenios**

Aparte del marco jurídico interno que regula las patentes de invención y modelos de utilidad, existen convenios y tratados que contribuyen un mayor conocimiento, protección y aplicación en estos derechos de Propiedad Intelectual, a los cuales Nicaragua está suscrito, los tratados son base en la investigación, cuyo propósito está enfocado en ampliar la forma en que amparan los derechos de patentes, ampliar los conocimientos desde la protección que brindan.

### **4.2.1. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

Los orígenes de la OMPI firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28

de septiembre de 1979. Tiene como objetivo desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

Actualmente cuenta con 193 Estados miembros, entre esos estados se encuentra Nicaragua, es miembro de la OMPI desde 1886, así como el Estado de México desde el 14 de marzo de 1975 se consolidó y Chile se adhirió el 25 de marzo de 1975.

#### **4.2.2. Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial de 1883**

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial el 20 de marzo de 1883, revisado en los siguientes países: en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Es aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción, pues incluye inventos, marcas, diseños industriales, modelos de uso práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y la represión de la competencia desleal. La OMPI enmarca que las disposiciones fundamentales del Convenio pueden dividirse en tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y normas comunes.

En relación al trato nacional, la convención establece que, en relación con la propiedad industrial, cada uno de los estados que participan en un contrato debe conceder a los ciudadanos de los demás estados contratantes la misma protección que concede a sus nacionales. Los ciudadanos de estados no contratantes también estarán protegidos por la convención si están vecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los Estados contratantes.

En su segunda categoría, esta convención dispone el derecho de prioridad, en relación con las patentes (y modelos prácticos, si los hay). Este derecho significa que, sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los estados contratantes, el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros Estados contratantes, dentro de un determinado plazo (12 meses para las patentes y los modelos de utilidad y seis meses para los dibujos y modelos industriales y las marcas), entonces, esas últimas

solicitudes serán consideradas como si hubieran sido presentadas el mismo día que la primera solicitud.

Así mismo, entre sus normas comunes la convención establece unas cuantas reglas comunes que todos los Estados contratantes deben aplicar. Entre la más importante y de interés de algunas de ellas:

En relación con patentes, se ha dispuesto que las patentes concedidas en distintos estados contratantes para un mismo invento son independientes unas de otras; la concesión de una patente en un estado contratante no obliga a los demás Estados contratantes a otorgar una patente. Además, el inventor tiene derecho de ser reconocido como tal en la patente.

Esta convención es la más importante del régimen internacional de la propiedad intelectual. Frente a la diversidad de legislaciones en esta materia constituye una solución adecuada para proteger internacionalmente los derechos de los titulares de propiedad industrial, garantizándoles algunos privilegios en cada país miembro de la unión. (Bendaña, 1999).

Según la OMPI el total de partes contratantes de esta convención es de 177 países, entre estas partes encontramos a Nicaragua, quien se adhirió al convenio de Paris el 3 de abril del año 1996 y entra en vigor a partir del 3 de julio del mismo año y México se adhiere el 20 de julio del año 1903 y entra en vigor el día 7 de septiembre del mismo año.

#### **4.2.3. El PCT: Patent Cooperation Treaty (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)**

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes es un tratado internacional administrado por la OMPI y abierto únicamente para los países que son miembros del Convenio de Paris, ya que es establecido por este. Se celebró en una conferencia diplomática desarrollada en Washington en junio de 1970, entró en vigor el 24 de enero de 1978 y comenzó a aplicarse el 01 de junio de ese mismo año, ofrece asistencia a los solicitantes que buscan protección internacional por patente para sus invenciones y asiste a las Oficinas en las decisiones sobre el otorgamiento de patentes, así como pone a disposición del público el acceso a la extensa información técnica con relación a las invenciones.

Al presentar una solicitud internacional de patente según el PCT, los solicitantes tienen la posibilidad de proteger su invención a nivel mundial en un gran número de países.

El principal objetivo de PCT, radica en simplificar, hacer más eficaz y económico (desde el punto de vista de los usuarios del sistema de patentes y de las oficinas encargadas de administrarlo) el procedimiento para solicitar en varios países la protección de las invenciones mediante patentes. Pero éste no es su único objetivo, PCT también tiene como parte de sus propósitos facilitar y acelerar el acceso de las industrias y de los demás sectores interesados a la información técnica relacionada con las invenciones, y ayudar a los países en desarrollo a acceder a la tecnología.

**Las principales ventajas que conlleva este tratado de acuerdo a lo establecido por el INAPI, es que:**

- Establece un sistema internacional que permite que ante una sola oficina de patentes (Oficina Receptora), se presente una solicitud única, redactada en un sólo idioma, que tiene el efecto de una presentación nacional regular en cada Estado designado desde la fecha de presentación internacional.
- Facilita el trámite de la presentación de una solicitud internacional de patente, tiene requisitos de forma preestablecidos.
- Dispone el examen de forma de la solicitud internacional por una sola oficina de patentes, la Oficina Receptora.
- Sobre la base del informe de búsqueda internacional y la opinión escrita sobre novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, de carácter no vinculante, el solicitante puede evaluar la probabilidad de obtener protección por patente.
- Establece la publicación internacional centralizada de las solicitudes PCT, que efectúa la Oficina Internacional, en general 18 meses después de la fecha de prioridad de la solicitud internacional.
- Opcionalmente, y una vez recibido el informe de búsqueda internacional, el solicitante puede pedir un examen preliminar internacional, de carácter no vinculante, con una opinión escrita. Dicho examen da la posibilidad al solicitante

de modificar la solicitud antes de entrar en la fase nacional.

- Motiva a los usuarios para que busquen protección de sus invenciones a nivel internacional, lo que incentiva el desarrollo científico, tecnológico y económico del país.

#### **4.3. Adhesión de Nicaragua, México y Chile al Tratado de la OMPI de Cooperación en materia de Patentes.**

- **Nicaragua**

A partir del pasado 6 de diciembre de 2002, y tras depositar en la OMPI su instrumento de adhesión, Nicaragua es el 118º Estado contratante del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), que entrará en vigor a partir del 6 de marzo de 2003, quien género con su aprobación que el país pudiese presentar una patente a nivel internacional, fue aprobado mediante Decreto ejecutivo No. 3245, publicado en la Gaceta D.O. no. 38, en fecha 25 de febrero de 2002.

Dicha adhesión personifica, por un lado, que los solicitantes podrán designar a Nicaragua (código de país: NI) en cualquier solicitud internacional presentada el 6 de marzo de 2003 o después de esa fecha y, por otro, que los nacionales y residentes en ese país tendrán derecho a presentar solicitudes en virtud del PCT a partir de esa fecha. Puesto que este país quedará vinculado por el Capítulo II del Tratado, también podrá ser elegido a los efectos del examen preliminar internacional.

- **Estado de México**

El estado de México pasó hacer miembro del PCT a partir desde el 1 de enero de 1995, para hacer más fluida y expedita la solicitud y otorgamiento de patentes de extranjeros en México y viceversa bajo un trato igualitario.

- **Estado de Chile**

Desde el 2 de marzo de 2009, tras depositar en la OMPI su instrumento de adhesión, Chile pasó a ser el 140 Estado contratante del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), que entrará en vigor para ese país el 2 de junio de 2009.

La adhesión de Chile significa que, a partir del 2 de junio de 2009, Chile (código de país: CL) será designado automáticamente en toda solicitud internacional presentada a partir del 2 de junio de 2009 y, habida cuenta de que Chile quedará vinculado por el Capítulo II del PCT, este Estado será elegido automáticamente en toda solicitud de examen preliminar internacional que se haga en relación a cualquier solicitud internacional presentada a partir de ese momento. Además, desde esa fecha, los nacionales de Chile y los residentes en ese país tendrán derecho a presentar solicitudes en virtud del PCT. (OMPI, 2009).

#### **4.4. Derecho Comparado**

A través de este procedimiento comparativo, se permite precisar en la investigación un conocimiento más amplio de las características propias en que estos países de la Región Latinoamericana regulan lo que es el dominio público en las patentes, ahondar desde las ventajas e importancia que conlleva que se regule de manera minuciosa estos derechos, del mismo modo, precisar si el problema no solo coexiste en un país determinado.

##### **4.4.1. Estado de México**

- **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de México (2020)**

A partir del 05 de noviembre del año 2020 entro en vigencia la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) tiene una amplia explicación de los procesos y de los usos establecidos para las patentes.

En la LFPPI, incluye de forma general todo lo referente a la propiedad industrial y no cuenta con una ley especial y específica en materia de patentes, en su cuerpo normativo, se retoma como acápite lo referente a las patentes, haciendo énfasis en el análisis de la norma en los siguientes artículos, desde el periodo en que la ley otorga a las patentes de

invención de 20 años (Art. 53) y 15 años a los modelos de utilidad (Art. 62), las enumeradas y amplias causales por las que decreta la caducidad de ellas y el reconocimiento a la locución del dominio público en su cuerpo jurídico, en la que expresa literalmente «las patentes y los registros caducan y los derechos que amparan caen en el Dominio Público» (Art. 160).

- **DOF 16-12-2016 Reglamento de la Ley De La Propiedad Industrial México**

Fue promulgado el 16 de diciembre del año 2016, tiene por objeto reglamentar la Ley de la Propiedad Industrial y su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industria. Cuyo reglamento nos permitirá centrarnos a un mayor análisis de la norma principal, en este caso la LFPPI, en cuanto a las patentes de invención y modelos de utilidad, regulados en los Capítulos II (Art. 24-52) del reglamento.

Recientemente México reformo su ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), pero aún no se ha modificado su reglamento, por cuanto se decidió mantener como sustento teórico en la investigación dicho reglamento del 2016 por seguir de igual forma vigente.

#### **4.4.2. Chile**

- **Ley No. 19.039 (2012), Ley de Propiedad Industrial de Chile**

La ley de Propiedad Industrial No. 19.039 de Chile, fue publicada en Santiago el 9 de marzo de 2006, establece las normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial. Incluye las modificaciones introducidas por las leyes No. 19.996 y 20.160, su última versión fue publicada el seis de febrero de 2012. El objeto de la ley se perpetúa a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad industrial en general, no se enmarca en una ley especial para estos derechos, es decir, que aborde únicamente lo concerniente a las patentes.

En la presente ley de propiedad Industrial de Chile, se tomó como estudio a las patentes de invención y los modelos de utilidad, enfatizando desde la vigencia y las causales por las que la ley decreta la caducidad de ella, el procedimiento que a nivel jurídico se establece que caerá el derecho que fue amparado, los artículos que interesaron de estudio en la investigación se centró en el artículo 18 bis a, las formas en que se decreta la caducidad y la fuerza de esta ley en tales derechos art. 49, así como los art. 39 y 57, conforme al periodo de vigencia exclusiva que otorga la ley, en concreto a las patentes de invención y los modelos de utilidad.

- **Decreto No. 29, Reglamento de la Ley 19.039 de Propiedad Intelectual de Chile**

El presente reglamento entro en vigencia el día veintitrés de mayo del año 2012 y entre sus disposiciones regula el otorgamiento y la protección de los derechos de propiedad industrial relativos a las patentes de invención y modelos de utilidad. En el presente reglamento se centró en las disposiciones establecidas conforme al Dominio Público, las patentes de invención y los modelos de utilidad.

Del mismo modo, a través del reglamento se creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, de igual manera, la obligación de promover la protección de la propiedad industrial, difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga. En los boletines publicados por el INAPI se profundizo en las patentes que están caducadas y a disposición del dominio público en su plataforma, generando un amplio estudio desde la labor institucional y el amparo a estos derechos.

## **V. Preguntas Directrices**

- ¿Cuál es la importancia del Reconocimiento del Dominio Público en las Patentes en la Legislación Nicaragüense?
- ¿Cuáles son los elementos esenciales del dominio público de las patentes?
- ¿Cuál es el procedimiento que deben de seguir las patentes caducadas en los países de Nicaragua, México y Chile?
- ¿Cómo se configura el Dominio Público de las Patentes en las legislaciones de Nicaragua, México y Chile?

## CAPÍTULO III

### VI. Diseño Metodológico

#### 6.1. Enfoque de la Investigación

La presente investigación es realizada mediante la aplicación del método científico, el cual procura obtener información relevante y fidedigna para la aplicación del conocimiento, según el propósito que persigue este estudio se determina que es una investigación de las denominadas básicas, las cuales se caracterizan por “originarse en un marco teórico y permanecer en él” (Muntané Relat, 2010), el objetivo principal de estos estudios es el de incrementar los conocimientos científicos pero sin llegar a contrastarlo con aspectos prácticos. En este sentido, en este tipo de investigaciones no se plantean hipótesis ni predicciones, sino que se limitan a la caracterización del fenómeno estudiado que le interesan al investigador (Tamayo & Carrillo, 2005). La presente investigación tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno jurídico, el que lleva como fin “Analizar la importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes en la legislación nicaragüense”.

El enfoque de este estudio es cualitativo, debido a que se investiga el entorno de los individuos de forma holística, se estudian los procesos sociales con intervención mínima del investigador, además, se utilizan estrategias flexibles para la obtención de datos (Álvarez-Gayou Jurgenson, 2003), en este sentido, la flexibilidad es lo que caracteriza a las investigaciones de tipo cualitativo y no es más que un plan flexible que orientara a la investigación tanto con la realidad humana como con la manera en que se construirá conocimiento entorno a ella. (Sandoval Casilimas, 1996).

En contexto, los estudios cualitativos son un proceso flexible de construcción interactiva del argumento teórico, se definen como estudios holísticos por captar el centro de interés y los elementos clave de la realidad estudiada.

En este estudio, se utilizará la técnica del análisis de contenido el cual es una técnica utilizada en las investigaciones con enfoque cualitativo (Sandoval Casilimas, 1996), esta técnica es esencialmente utilizada en los estudios sociológicos y se aplican para la comprensión del campo de la política, las relaciones internacionales y la literatura.

También se utilizará la técnica del método comparativo, el cual tiene como objetivo principal buscar similitudes o disimilitudes entre cosas del mismo género o especie, por otra parte Muntane Relat (2010), señala que el método comparado es esencialmente utilizado en investigaciones cualitativas y este sirve para confrontar dos o más propiedades enunciadas en dos o más objetos, en este sentido, se pueden comparar unidades geopolíticas, procesos, instituciones, en un tiempo igual o que se le considere igual.

El enfoque de la investigación conjuntamente tiene como fundamento el método científico según la tipología clásica de la investigación, es decir, que se ajustan a los modelos y diseños investigativos existentes. En el caso del derecho, se procede a comparar con el objetivo de determinar semejanzas y diferencias en un sistema normativo con otro. (Navarro, 2010: 1449).

Sin embargo, no podemos obviar que para poder realizar este estudio se debe realizar una investigación exploratoria, la cual se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos (Arias, 2006: 23). Es un estudio de corte transversal porque analiza los datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población, muestra o subconjunto predefinido.

Las fuentes de información utilizadas son primarias, asimismo, se utilizaron fuentes secundarias, dentro de las fuentes primarias se ubican los libros, doctrinas, leyes, reglamentos y entrevistas. Como fuentes secundarias se toma en cuenta los boletines, diccionarios, artículos, revistas publicadas por las instituciones encargadas del resguardo de las patentes caducadas a nivel nacional e internacional, de la misma manera se recurre al análisis de las leyes nacionales sobre las patentes y leyes extranjeras como Nicaragua, México y Chile, convenios en materia de patentes adscrito por dichos países, abordándolas desde un campo comparativo, con la finalidad de obtener información significativa del tema en estudio.

## **6.2. Tipo de Investigación:**

El presente estudio es de tipo jurídico dogmático, por recoger información de fuentes documentales y la sustanciación de las normas legales que acompañaran esta investigación. Cabe señalar que esta investigación es la que más se lleva a cabo por los

juristas Fernández, (2005, pág. 4), así como, en el ámbito jurídico comparativo se busca analizar las irregularidades, vacío o complementos que las legislaciones de Nicaragua (Ley 354, 2000), México (LFPPI, 2020) y Chile, (Ley 19.039, 2012), abarcan sobre las patentes caducadas.

En los estudios de dogmática jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho” (Witker 2005, 4), y se los conoce como dogmáticos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma. En un estudio dogmático-jurídico se labora de modo directo con el ordenamiento jurídico sin interesar su aplicación o sus sustratos valorativos. Se labora con el derecho objetivo “puro” (no aplicado), por lo que su estudio es meramente teórico y se hace a base de abstracciones. En dichas abstracciones el investigador puede cuestionar las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Por ello también, gracias a estas abstracciones el investigador podrá proponer fórmulas normativas a aplicarse en su medio, (Día, 2008: 158-159).

Partiendo de un enfoque inductivo del análisis de la realidad jurídica a partir del cual se generan razonamientos, suministrando las pautas a plantear un análisis interpretativo desde una posición exegética y comparativa.

### **6.3. Población:**

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. El conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan sobre los elementos involucrados en la investigación. (Arias, F. 1999, pág.22). Por consiguiente, la población corresponderá al marco jurídico en materia de patentes en Nicaragua, México y Chile.

### **6.4. Muestra:**

En la muestra se involucran los planteamientos de entrevistas, así como las leyes de Nicaragua, México y Chile, bases en este proceso de investigación para un mejor planteamiento con respecto a nuestros resultados. La muestra es una parte de la población, también llamada el universo, que es materia del estudio (Witker, J., 1986:107).

La muestra es el conjunto representativo de una población (Arias F., 1999). Por ende, en la aplicación de los instrumentos de recolección de información se designará en una

muestra de 3 entrevistas estructuradas y la realización de análisis de las leyes correspondientes a lo establecido sobre la importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes caducadas.

La muestra es por criterio de conveniencia, la cual es una técnica de muestreo no probabilística y no aleatoria que se utiliza para crear muestras basadas en la facilidad de acceso, ya sea que tengan la capacidad de ser parte de la muestra dentro de un intervalo de tiempo determinado o cualquier otra especificación real de la muestra y artículos específicos.

En este sentido, el investigador elige a los miembros solo por su proximidad y no considera si realmente estos representan muestra representativa de toda la población o no. Cuando se utiliza esta técnica, se pueden observar hábitos, opiniones, y puntos de vista de manera más fácil.

Teniendo en cuenta lo anterior, la muestra por conveniencia se realizó tomando en cuenta a aquellas personas tengan el dominio no solo de las leyes aplicables al tema de patentes de invención y modelos de utilidad, sino que también sean conocedores de la problemática motivo de investigación y que de esta manera puedan aportar dando respuestas en consideración a los punto jurídico y social que aborda el tema del dominio público en las patentes.

#### **6.5. Métodos, técnica e instrumentos de recolección de datos e información**

El desarrollo de la investigación se aplica desde el método exegético sistematizado, ajustándose en el análisis de las normas y la forma en que regulan los derechos de patentes, apoyado al mismo tiempo por el método comparativo, realizado con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan (Rodríguez, 2006, pág.30). Por tanto, con estos métodos se estudiará el marco jurídico aplicable sobre el dominio público en las patentes caducadas, contenidas en la Ley No. 354 (2000) de Nicaragua, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de México (2020) y La Ley No. 19.039 (2012) de Chile, bases que permitirán la comparación de dichos cuerpos normativos.

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información (Arias, 1999: 146). Por tanto, la elección de técnicas e instrumentos para la recopilación de datos se emplearán en función de las características del estudio que se pretende realizar (Franklin, 1998).

De esta manera, en la recolección de datos de la presente investigación se requirió de las técnicas cualitativas siguientes:

#### **6.5.1. La Entrevista:**

En la entrevista una persona, o sea el entrevistador, solicita información a otra, el investigado, para obtener datos sobre un problema específico, es decir, debe haber un intercambio verbal entre ambos sujetos. De este modo, se caracteriza por su profundidad, es decir, indaga de forma amplia en gran cantidad de aspectos y detalles... (Arias, F., 2012: 73).

De acuerdo con el número de las personas entrevistadas, la entrevista puede ser considerada como individual... (Witker, J. 1986: 114). Por consiguiente, el instrumento se aplicó a 3 personas expertos en la materia, las cuales se han desempeñado durante un periodo de tiempo prolongado al ejercicio de temas en relación a la propiedad intelectual e industrial, en este sentido, las personas entrevistadas ostentan cargos dentro de la administración pública, como lo son, el registro de la propiedad intelectual, también, se desempeñan como abogados particulares de despachos jurídicos.

#### **6.5.2. Análisis documental:**

Esta técnica permite, mediante la recopilación de información, conocer y comprender el fenómeno estudiado, a través de un conjunto de recursos bibliográficos. El análisis documental es la técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso (Bernal, 2010).

En tal sentido, a través de Ley No. 354 (2000) de Nicaragua, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de México (2020) y La Ley No. 19.039 (2012) de Chile, permitirá generar nociones jurídicas específicas en cuanto al manejo y regulación del efecto de las patentes caducadas; siendo el dominio público un efecto en las patentes, mediante un análisis documental en las leyes nacionales y el Estado antes mencionado.

## CAPÍTULO IV

### VII. Análisis y Discusión de Resultados

#### 7.1. Derecho Comparado

Tras la revisión documental, análisis de las distintas normativas jurídicas por medio del método jurídico exegético el cual consiste en la interpretación por parte del autor del contenido o espíritu de los textos legales, este método se centra en la forma en como fueron redactadas las leyes o instrumentos legales por parte del legislador, se obtiene como resultado lo siguiente.

En primera instancia, se observó que en los países en estudio existe una normativa vigente la cual regula el tema de las patentes, tanto de invención como en los modelos de utilidad, también, se identificó que los Estados analizados se encuentran suscritos a distintos convenios y tratados internacionales en materia de patentes tales como el Convenio de Paris o el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

Sin embargo, aunque existe en los tres países Nicaragua, México y Chile, una ley que regule a las patentes la misma tiene diferencia en la manera de tratar el tema en estudio, en este sentido, la primera diferencia encontrada es en relación a la caducidad de las patentes.

En este aspecto, en México la legislación establece una serie de causales por las cuales se puede determinar la caducidad de las patentes, en primer lugar, al vencimiento de su vigencia, la cual se establece que para las patentes de invención son 20 años y para los modelos de utilidad 15 años, es decir, una vez finalizado el tiempo por el cual fue otorgada la patente la misma se considera caducada, por otra parte, se considera vencida una patente que no cumple con la tarifa establecida por el Estado para mantener los derechos correspondiente de forma vigente o bien si la misma no fue pagada durante el periodo de gracia otorgado por la legislación mexicana, también, se considera caduca si el instituto mexicano de la propiedad intelectual lo determinará pertinente, esto debido a dos causales, por un lado, si a las personas que se le concesiono la patente no corrigiesen la falta de explotación de la misma y por otro lado, si el titular de la misma no comprueba la explotación. Por último, la legislación mexicana establece el procedimiento que deben de

seguir la caducidad de las patentes, la cual debe de ser declarada de manera administrativa por el instituto, sin embargo, esta disposición no es aplicable si la patente cumple con el término establecido en su vigencia.

En sentido contrario, se encuentra la normativa chilena la cual a diferencia de la legislación mexicana no establece taxativamente las causas o condiciones por la cual se considerara a una patente como caduca, no obstante, se pueden identificar dentro del cuerpo jurídico algunas disposiciones en la materia, tal es el caso, la falta de pago de algunos derechos y honorarios diferidos, así mismo, se establece que las patentes que cumplan con el ciclo de vigencia establecido serán consideradas como caducas, por otra parte, la legislación del Estado chileno en materia de patentes no establece el procedimiento para declarar la caducidad de estas.

Por su parte, Nicaragua al igual que la legislación mexicana si establece causales por las cuales se considerará la caducidad de una patente, en este sentido, se prevén dos situaciones por un lado la expiración de la vigencia y la falta de pago de las tasas anuales, cualquiera de estas dos circunstancias produce nulidad de la patente, sin embargo, al igual que la legislación chilena, Nicaragua no establece el procedimiento que deben de seguir las patentes para declararse su caducidad.

En relación al dominio público de las patentes caducadas las legislaciones estudiadas, analizadas y comparadas son muy diversas, por un lado, en México se establece que el dominio público se configura a partir de una de las causales de la caducidad, sin embargo, para que estas sean consideradas de dominio público es necesario que sean públicas en la Gaceta Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, Chile establece que dominio público se da únicamente al vencimiento de la vigencia de una patente, es decir, no acepta ninguna otra causal para que una patente sea considerada de dominio público y al igual que la legislación mexicana para que patente caducada sea considerada de dominio público deben de ser publicadas en el informe anual del Ministerio de economía, fomento y turismo.

En contraposición, se encuentra la normativa nicaragüense en la cual no se regula de manera directa que sucede con las patentes caducadas, es decir, no se reconoce dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense el tema del dominio público, lo cual resulta interesante en comparación con otros países de la región, donde si se da protección y reconocimiento al dominio público de las patentes caducadas.

En este sentido, se pudo observar dentro de los marcos normativos estudiados la diferencias que existen en relación al tema de las patentes, sobre todo en relación a la regulación del dominio público de manera que no en todo el país se reconoce dicho derecho o bien no existe un procedimiento para determinar o establecer que patentes caducadas entran a ser parte del dominio público.

## **7.2. Comprobación Cualitativa**

Dentro del estudio cualitativo en la que se plantea la problemática en estudio, se estableció tras el abordaje de entrevistas a expertos para obtener información de los especialistas que han trabajado con relación a las patentes y de esta manera identificar la importancia que tendría el reconocimiento de la figura del dominio público en las patentes caducadas en la legislación nicaragüense.

## **7.3. Método**

En la investigación se utilizó la entrevista a expertos por conceder cierta libertad al entrevistado y entrevistador, se garantiza el abordaje de la temática planteada y la recopilación necesaria de la información que se requiere para la investigación (Corbetta, 2007).

Las entrevistas permiten tener cierta flexibilidad para indagar en los entrevistados, y a su vez, se mantiene la estructura esencial del instrumento. Según, (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014) se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información.

Se empleó la técnica para la recolección de los datos de entrevista para conocer e indagar las opiniones sobre las experiencias en temas de patentes; así mismo, se permitió obtener

información principal y relevante en cuanto al contexto y funcionamiento de las patentes en Nicaragua, se realizaron preguntas abiertas que dieron amplitud y detalles importantes acerca de la problemática de estudio.

#### **7.4. Participantes**

Se tomo a tres (03) expertos en materia de propiedad intelectual, registro de propiedad intelectual, sobre todo en materia de patentes y abogados particulares en la rama de estudio.

#### **7.5. Muestra**

El estudio se basa en un muestreo por criterios, considerando que se eligió a conveniencia la experticia y conocimiento de los entrevistados.

En este sentido, determinada la muestra se diseña el instrumento de entrevista, tomando en cuenta las características de la muestra que darían respuesta a las preguntas diseñadas. El instrumento está diseñado con un guion de entrevista, en un primer apartado la presentación para exponer al entrevistado en qué consiste el estudio a realizar. Seguidamente, se realizó la lista de preguntas que fueron ajustadas hasta resultar un total de 5 preguntas para el mencionado instrumento de estudio.

#### **7.6. Elaboración del Instrumento**

Para el diseño del instrumento se realizó un análisis de contenido, el cual según Berelson (1992) es “una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación”, mientras que para Muntane Relat (2010), es una técnica que permite realizar inferencias a partir de ciertos datos, las cuales se pueden reproducir y validar para aplicarse a su contexto.

Esta técnica es aplicable para el estudio de documentos escritos. La misión de esta es la de “recopilar, comparar y clasificar expresiones para relacionarlas con el sistema expresivo al que pertenecen” (Navarro, 2010), permitiendo conocer acerca de la fuente de comunicación, los autores, receptores y el contexto en el que se lleva a cabo. Es, por tanto, que la transformación de la literatura la hace el investigador a partir de reglas definidas con

anterioridad, finalmente los resultados obtenidos deben ser verificados y sistematizados que permitan observar todo el contenido.

Se inició entonces con una búsqueda bibliométrica con el objetivo de identificar investigaciones relacionadas con el tema de patentes. Dominio público, propiedad intelectual, entre otros. Esto como punto de partida para realizar el proceso de construcción del cuestionario. Además, se tuvo en cuenta la opinión de expertos que han realizado investigaciones o proyectos de investigación. Como parte de la literatura analizada, se localizaron instrumentos e indicadores que aportaron a la construcción del cuestionario, los cuales fueron utilizados en investigaciones previas, como la tesis presentada por Martínez, C. y Dávila, S. (2005), que lleva por título "*La Patente de Invención en Nicaragua: Análisis Jurídico de la Ley 354 y su Reglamento*", publicado en Nicaragua por la Universidad Centroamericana (UCA). La que se abordara desde el campo del dominio público, con el propósito de conocer el espíritu y alcance de la ley nicaragüense.

### **7.7. Estudio Piloto.**

En cuanto a la aplicación del instrumento cualitativo piloto, se consideró como unidad de análisis la opinión de tres abogados litigantes en temas de propiedad intelectual, en específico de patentes, que laboran de manera particular en el ejercicio del Derecho, se seleccionó a dicha población debido a que ellos poseen la experiencia necesaria para aportar a la investigación desde su quehacer profesional.

Las entrevistas realizadas como parte del estudio piloto se llevaron a cabo en el segundo semestre del año 2020. La primera entrevista se realizó el día 20 de septiembre del año 2020 con una duración de 15 minutos, la segunda entrevista se realizó el día 5 de octubre del año 2020 con una duración de 25 minutos y finalmente la tercera entrevista piloto se llevó a cabo el día 26 de octubre con una duración de 45 minutos.

Cabe señalar, que las entrevistas abordadas se hicieron la transcripción literal y permitió el análisis de los resultados mediante el proceso de codificación y categorización. Los resultados llevados a cabo muestran la pertinencia y relevancia de la presente investigación.

Los entrevistados concuerdan que en Nicaragua hasta la fecha no existe un reconocimiento

expreso del dominio público en las patentes, aunque señalan que en la práctica es común que las autoridades la declaren de oficio, sin embargo, esta conducta no se encuentra regulada en la normativa nicaragüense.

Asimismo, expresan que es importante que el Estado de Nicaragua reconozca la figura del dominio público en las patentes caducadas dará una mayor seguridad jurídica a la figura de las patentes en Nicaragua, así como, se promoverá la innovación dentro de la sociedad.

Finalmente, el estudio piloto sirvió como punto de partida para realizar modificaciones al formato de la entrevista ya que una de las preguntas no la comprendieron en cuanto al proceso que deben de seguir las patentes caducadas en Nicaragua para ser considerada de dominio público, en este sentido, se reformulo la pregunta en cuestión y se elaboró el instrumento definitivo el cual consto de una batería de 5 preguntas.

#### **7.8. Estudio Definitivo**

Una vez desarrollado el estudio piloto y validación del instrumento cualitativo se procedió a la aplicación del instrumento definitivo, el cual fue realizado en el mes de noviembre a tres personas expertas en temas de patentes. La primera persona experta entrevistada funge como registrador en el registro de la propiedad intelectual, la segunda persona entrevista se desempeña como abogado litigante en temas de patentes para el despacho legal Lexincorp, por último, la tercera persona posee una amplia experiencia en el tema de registro de patentes. De esta manera se garantiza que las opiniones emitidas en la presente investigación sean de fuentes confiables y con experiencia en el tema de estudio.

#### **7.9. Análisis del estudio cualitativo**

El análisis de los resultados se ha realizado utilizando la herramienta MAXQDA Analytical Pro-2020. El propósito de utilizar este programa es analizar documentos con el fin de sistematizar y clasificar los datos obtenidos, y también es posible comprender, identificar y profundizar las variables de investigación en las entrevistas realizadas.

Según (Rodríguez, 2006) la herramienta MAXQDA “permite identificar la tipología de los discursos y valorar el posicionamiento y relevancia que cada grupo de actores le otorga a una determinada temática”.

Luego de reunir todas las entrevistas que se realizaron, se construyó una nube de palabras que se muestra en la figura 1. En ella, se encuentran los términos más recurrentes o frecuentes que se manifiestan en el discurso de los entrevistados y estos son: Patentes, Dominio Público, Legislación, Registro.

Figura1.



Fuente: Maxqda 2020

En ese sentido, se ha recopilado el análisis del contenido de todas las entrevistas, lo que permite la interpretación y discusión de los resultados desde una perspectiva holística e integral, sin dejar a la imaginación de los investigadores las respuestas del estudio.

Para dar a conocer los resultados del estudio, se expondrán las preguntas con el respectivo análisis de las respuestas de los entrevistados.

La primera pregunta que se realizó a los entrevistados consiste en explorar su conocimiento sobre el tema en estudio, en este aspecto, se formuló la siguiente pregunta. **¿Qué entiende usted por Dominio Público?**

*Entrevistado 1.* El entrevistado 1 expreso que se entiende por Dominio Público es cuando la patente ha dejado de ser de uso exclusivo de su titular y por lo tanto hay un libre acceso para la utilización de esas patentes.

*Entrevistado 2.* Por su parte el entrevistado 2 señaló que Dominio Público es cuando las patentes de invención dejan de ser derecho exclusivo del inventor por haber expirado el plazo para su protección que es de 20 años improrrogable según la Ley 354 “Ley de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales” y pasan a ser de dominio público, es decir cualquier ciudadano puede solicitar información y conocer sobre la técnica, fórmula y características de la invención.

*Entrevistado 3.* En este mismo sentido, el entrevistado 3 expresa que el dominio público es todo aquello a lo que podemos tener acceso de manera libre, en este sentido; cabe aclarar que una vez que una patente es publicada en cualquier medio de comunicación, la información que se publica pasa a ser de dominio público, sin embargo, este dominio público no significa que la misma será de libre uso.

Asimismo, se le formulo a los entrevistados la pregunta si **existe en Nicaragua una normativa que regule directamente el dominio público de las patentes**, a lo cual respondieron de la siguiente forma.

*Entrevistado 1.* Regulada como tal no se encuentra, sin embargo, la legislación nicaragüense contempla que las concesiones de patentes tienen una vigencia de veinte años. Se entiende que pasado ese tiempo la patente es de dominio público.

*Entrevistado 2.* Actualmente en Nicaragua no existe una normativa que de forma expresa haga referencia a cuando las patentes pasan a ser de dominio público, sin embargo, en la práctica, por costumbre y en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la ley 354 “Ley de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales”, que establece que la protección de las patentes será de 20 años improrrogables, los expertos en la materia, así como el Registro de Propiedad Intelectual entienden que luego de este periodo la patente es de dominio público aunque no se encuentre expresamente en la ley.

*Entrevistado 3.* Por otra parte, el entrevistado 3 remarco que a la fecha no existen artículos en la Ley que establecen cuando una patente pasa a ser de dominio público, sin embargo, expresa que si existen en la legislación elementos que indican cuando una patente esta caduca. Por ejemplo: produce caducidad la falta de pago de las anualidades, falta de pago de los aranceles, entre otros.

En esta misma línea, se les pregunto a los entrevistados si a su consideración y tomando en cuenta la experiencia acumulada en la materia si **es importante o necesario que en la legislación nicaragüense se establezca o se regule de forma expresa lo concerniente al Dominio Público en las Patentes**, en este sentido, se obtuvieron las siguientes respuestas:

*Entrevistado 1.* El hecho de que la legislación de Nicaragua no establezca como tal que una patente después de su vigencia pasa a dominio público no significa que no sea así, ya que al establecer la vigencia de 20 años es suficiente entendible que pasado ese tiempo el titular de una patente ya no puede entablar acciones en contra de un tercero que pretenda utilizar o utilice la patente.

*Entrevistado 2.* De hecho, aunque no se encuentre regulado de forma expresa, tanto el registro de propiedad intelectual como los expertos de la materia incluyendo abogados especialistas, conocen y manejan que luego de 20 años las patentes pasan a ser de dominio público. Sin embargo, considero importante, incorporar un capítulo o articulado dentro de la ley, en donde de forma expresa se establezca en qué momento las patentes serán de dominio público, para que no existan vacíos legales al respecto.

*Entrevistado 3.* En este sentido, una vez que las patentes están caducas son de libre uso y por tanto no gozan de protección exclusiva frente a terceros una vez que una patente es publicada en cualquier medio de comunicación, la información que se publica pasa a ser de dominio público, por tanto, no considero que deba regular el tema.

También, se les pregunto a la población parte de este estudio, sobre las **ventajas que traería para la legislación nicaragüense la regularización de forma expresa del dominio público de las patentes**, obteniendo las siguientes respuestas:

*Entrevistado 1.* El beneficio que tendría es que sería más claro este hecho de pasar a ser una patente de dominio público, sin embargo, considero que actualmente nuestra Ley de Patentes de Invención, Modelo De Utilidad y Diseños Industriales es suficiente para entender esta situación.

*Entrevistado 2.* En este caso en particular, creo que los beneficios de regular a través de la ley, el dominio público de las patentes, serían dos los principales, el primero es que al momento de una disputa legal existiría un fundamento en el cual las partes podrían basarse para su defensa o bien para ejercer su acción legal y en segundo lugar esto serviría a los usuarios del registro de patentes que no necesariamente son abogados, para que no tengan confusiones, en cuanto al periodo de protección del que gozan cuando registran alguna patente.

*Entrevistado 3.* Ninguno, una patente caduca es de libre uso, no goza de protección por parte del Estado.

Por último, se les pregunto a los entrevistados si consideran que **el hecho de que no se expresa en la legislación el tema del dominio público de las patentes sería una limitante al derecho de propiedad intelectual nicaragüense**, obteniendo las siguientes respuestas.

*Entrevistado 1.* No, no es ninguna limitante, pues el hecho de que nuestra legislación contemple el tiempo de vigencia de una patente es suficiente para entender que la patente después de ese tiempo pasa a dominio público.

*Entrevistado 2.* Como refería en preguntas anteriores, los abogados expertos en el tema, especialistas no abogados y el registro de propiedad intelectual mismo, conocen y manejan que las patentes de invención son de dominio público luego de 20 años. Sin embargo, puede que esto si sea una limitante, por ejemplo, al momento de una demanda, ya que las demandas de este tipo las conoce el juez civil y si dicho juzgado desconoce la materia o nunca ha recibido un expediente de este tipo, ya que estos suelen ser raros, no sabría el periodo en el que dichas patentes pasan a ser de dominio público, por lo tanto a mi consideración no sabría qué medidas dictar a no ser realice una consulta y/o solicite apoyo al Registrador de Propiedad Intelectual, lo que retrasaría el proceso, esto solo por dar un ejemplo.

*Entrevistado 3.* No, una patente que se encuentra en trámite o ya se ha concedido el derecho de la patente, se encuentra protegida por el Estado frente a terceros, es de dominio público, pero no de libre uso. Por tanto, considero que nuestra ley ya establece un orden

jurídico de protección para las patentes.

Tras la revisión, transcripción y análisis de las entrevistas se obtienen los siguientes resultados, en primera instancia, los expertos objeto de la muestra de estudio ofrecen una visión extensa en relación a la conceptualización del dominio público, estos conceptos ofrecidos por los sujetos son de trascendental relevancia porque en la literatura encontrada no existe un criterio uniforme en relación a esta figura jurídica.

En este aspecto, se obtiene que dominio público, es una figura jurídica existente en varias ramas del derecho y de la vida cotidiana, sin embargo, en materia de propiedad intelectual y específicamente en el área de las patentes esta tiene su propia significancia, es así, que se infiere que dominio público es cuando una patente deja de ser de uso exclusivo del titular, ya sea por vencimiento del plazo, por falta de pago o algún otra causal que establecieran las instancias correspondientes, es decir, la figura del dominio público es la que permite a la sociedad tener acceso libre y sin restricciones a determinadas cosas, para que se logre configurar este dominio público es necesario que la información sea publicada en cualquier medio de comunicación, lo cual garantiza el acceso a la información de las personas consumidoras y usuarias.

De lo anterior, se tienen elementos esenciales a considerar en la configuración del dominio público de las patentes, en primera instancia, este es una característica importante del derecho de propiedad intelectual a fin de que proteja directamente a la figura de las patentes, ya sean de invención, de utilidad o cualquier otra denominación que la legislación estipule.

Por otra parte, el dominio público da una protección erga omnes al titular del derecho, si bien es cierto, la información sobre la patente es de conocimiento público la misma no puede ser utilizada por terceros mientras dure el derecho otorgado por el Estado a la persona titular de la patente, es decir, la información sobre la patente o la patente misma es de conocimiento público, cualquier persona puede tener acceso a la misma, sin embargo, el uso para fines comerciales o de cualquier otra índole es exclusivo de la persona que ostenta el título de propietario de la patente.

Así mismo, la figura jurídica del dominio público garantiza en cualquier sociedad los

procesos de innovación, esto debido, a que la misma establece un periodo determinado en el cual una patente estará en vigencia, una vez pasado este tiempo estas pasaran a ser de dominio público, es decir, el titular perderá los derechos de explotación y ya no podrá utilizarse dicha patente, lo anterior, no significa que otra persona podrá hacerse de los derechos de la patentes ya caducada o podrá reclamar derecho de explotación sobre la misma, sino, que estas patentes de dominio público no podrán ser utilizadas, por ende, habrá que recurrir a la invención de nuevos modelos, métodos o diseños. Con esto el Estado garantiza la mejora continua en los procesos de innovación.

En este mismo sentido, se encontró que en Nicaragua la legislación que regula el tema de las patentes no establece o no reconoce a la figura jurídica del dominio público de las patentes, lo anterior se demuestra con la transcripción de las entrevistas de los expertos objeto del estudio, los cuales manifestaron que en el Estado nicaragüense no se regula la figura del dominio público al menos en materia de patentes, así mismo, la ley encargada de la materia, Ley 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales” no establece dentro de sus veintidós capítulos un apartado sobre el dominio de las patentes, es decir, no se regula de forma expresa dicha figura jurídica.

Siguiendo esta misma línea, los entrevistados objetos del estudio, manifestaron que si bien es cierto la legislación no reconoce como tal la figura del dominio público si se reconoce el tiempo de vigencia de estas, así como, las causales por las que una patente se considera caduca siendo este un elemento esencial para que se configure el dominio público, en tal efecto, los entrevistados consideran que de manera indirecta la normativa nicaragüense reconoce la figura en estudio.

Sin embargo, aunque en la práctica jurídica e institucional del derecho nicaragüense se reconozca discrecionalmente la figura del dominio público de las patentes que ya cumplieron con su periodo de vigencia, si la misma no se encuentra regulada en la legislación no existe. Haciendo alusión a un principio general del derecho penal el cual ha venido rigiendo al derecho desde la época de las doce tablas del imperio romano, en el que se expresa “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*” y el cual se traduce ningún delito, ninguna pena sino hay ley previa, en este sentido, se considera que apegado a estricto derecho si alguna disposición no es regulada por el ordenamiento jurídico la misma no debe ser aplicada por los sistemas judiciales, a causa de que se estarían violentando

en primer lugar los principios generales del derecho, los cuales establecen las pautas para el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y por otra parte, se estarían limitando los derechos de las personas, esto debido a que como expresa Fuentes Pérez (2015) como se cumple algo que no entiendes ni conoces, como se dota a una norma que además de ser impuesta, nunca fue compartida, cómo das fuerza social al derecho, si parte del sentido útil de éste surge, sí y solo sí, la persona a quien se aplica comprende los beneficios que hay en cumplir una norma.

En este sentido, la reflexión realizada por Fuentes Pérez es trascendental para el estudio, por cuanto al no reconocer la legislación nicaragüense el dominio público en las patentes y aunque en la práctica este se dé por medio del reconocimiento de autoridades y personas letradas en el ejercicio profesional del Derecho, a la población en general no podría ser aplicable debido a que no conocen dicha disposición administrativa interna, al no entender su funcionamiento, asimismo, esta disposición meramente administrativa no ha sido compartida con la sociedad nicaragüense, lo cual crea cierta incertidumbre jurídica y acarrearía una pérdida de la confianza jurídica por parte de la población hacia los sistemas jurídicos.

Por otra parte, tras la realización del estudio comparado y siendo este una herramienta fundamental en la comparación de sistemas para lograr alcanzar oportunidades de mejora o bien ayudar al análisis de situaciones que en teoría deberían ser iguales, sin embargo, en la práctica se diferencian en muchos aspectos. Se observó, que países como México y Chile reconocen la figura del dominio público de las patentes, dándole relevancia al reconocimiento de este elemento jurídico en la protección integral de las personas que utilizan estos mecanismos jurídicos.

En este sentido, se denota la importancia que tiene para los sistemas jurídicos latinoamericanos el reconocimiento de la figura del dominio público dentro de sus ordenamientos jurídicos, esto con la finalidad de crear seguridad jurídica a la población, lo cual es un elemento esencial en cualquier Estado de Derecho. De lo anterior, se desprende la importancia de que Nicaragua como una Nación Democrática y apegada a Derecho reconozca dentro de su sistema normativo la figura del dominio público.

Sin embargo, los entrevistados expresaron que no es importante que la legislación

Nicaragüense regule el tema del dominio público de las patentes, debido a que la ley 354 expresa las causales de caducidad de las patentes y que la mismas una vez caducada se pueden considerar de dominio público, no obstante, el simple hecho de reconocer el dominio público de las patentes no es suficiente para crear esa seguridad jurídica que necesita la sociedad, por no conocerse

en el ordenamiento de Nicaragua que es dominio público, si bien es cierto, la ley 312 ley de derecho de autor, en el artículo 44 establece que el dominio público se da una vez vencida el derecho de la obra, esta no puede ser aplicable de manera análoga al derecho de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales, debido a que rigen cosas distintas y derechos diferentes, así mismo, porque la ley 354 y su reglamento no establecen que en caso de lagunas jurídicas se podrá hacer uso de leyes análogas para la aclaración de un supuesto.

Además, de no contar con una definición sobre el dominio público de las patentes, no se plantean supuestos por los cuales se considera a una patente de dominio público, es decir, no existe un procedimiento conocido sobre el tema en estudio, a diferencia de países como México o Chile que se establece que para que una patente vencida sea considerada de dominio público esta tiene que ser publicada en los medios oficiales del Estado o de la entidad encargada de la materia, en este sentido, aunque se pudiese utilizar de manera análoga lo establecido en el artículo 44 de la ley 312, la misma sería insuficiente para resolver el problema del dominio público de las patentes.

Así mismo, no se establece las formas en como sería utilizable una patente que ya cumplió con su periodo de vigencia y pasa a ser de dominio público. Es decir, no se consideran los supuestos en como la sociedad o cualquier persona podría utilizar las utilidades de estas patentes o si bien estas pasan a ser propiedad del Estado.

De lo anterior, se observa la importancia de que el Estado de Nicaragua en su normativa jurídica en relación al tema de las patentes, ya sean de invención, modelo de utilidad o diseños industriales regule la figura del Dominio Público, si bien es cierto, como se expresaba en acápite anteriores en la práctica registral nicaragüense los abogados, autoridades y personas encargadas de la administración de justicia reconocen discrecionalmente el dominio público de las patentes, no existe en ninguna parte de la Ley

354 y su reglamento alguna disposición en relación a este figura jurídica, por lo cual se puede inferir que el Estado de Nicaragua “NO” reconoce el dominio público.

En este sentido, para dar una mayor seguridad jurídica a las personas miembros de la sociedad nicaragüense se hace necesario que la figura del dominio público no solo sea aplicada de oficio por las autoridades pertinentes en la materia, sino, que se normalice en los cuerpos jurídicos necesarios para que la misma sea de conocimiento general.

Este reconocimiento, por parte del Estado serviría en primer lugar para esclarecer en el derecho de propiedad intelectual nicaragüense que sucede con las patentes que ya cumplieron con su ciclo de vigencia, es decir, si estas pasan a ser de dominio público o si bien el titular podrá seguir gozando de la misma, si bien es cierto, existe en la normativa el periodo de vigencia de las patentes, al no establecer la normativa que pasa después de este tiempo, existe un vacío legal en la legislación y aunque se recurre a normativas análogas como la ley 312 en específico el artículo 44 en relación al dominio público de las obras derivadas de los derechos de autor, dicha normativa es insuficiente para regular lo relacionado al tema de las patentes, por lo tanto, no existe claridad en relación a esta figura jurídica, en este, sentido, se hace relevante que Nicaragua reconozca el dominio público de las patentes dentro de su ordenamiento jurídico.

Así mismo, el reconocimiento de la figura del dominio público sería de utilidad para esclarecer disputas legales que se susciten en la materia, la cual serviría de sustento legal para algunas de las partes, también, sería de gran importancia para la sociedad en su conjunto para evitar confusiones en relación a la práctica que se da en los registros y la realidad que establece la normativa.

Por último, es necesario regular la figura del dominio público debido a que los demás países de la región, en este caso México y Chile, han venido insertando dicha figura dentro de sus ordenamientos jurídicos, esto porque la misma forma parte de distintos instrumentos internacionales en materia de propiedad intelectual de los cuales Nicaragua es parte, en este sentido, es necesario que exista armonía con los demás sistemas jurídicos para evitar conflictos de leyes en el ámbito del derecho internacional y de esta manera ofrecer mayor seguridad jurídica a sus ciudadanos, no solo en el plano nacional sino también en el plano internacional.

## **CAPÍTULO V**

### **VIII. Conclusiones.**

El Dominio Público en las Patentes, es de suma importancia en este ámbito por ser un impulsador en la utilización y explotación de las invenciones que un Estado brinda para solucionar las necesidades cotidianas, por las que exigen el desarrollo de investigaciones e invenciones para dar respuestas ante las situaciones que se presenten. El tema en investigación es un tema poco abordado en materia de patentes, por ende, no se encuentra estudios en concretos y recientes que aborden el contenido en investigación, dejando en consecuencia un vacío legal y doctrinario a esta figura del dominio público en patentes, obviando repuestas sobre el procedimiento de las patentes de invención y modelos de utilidad a las que se decretan su caducidad, para su libre uso, explotación, conocimiento en la modificación investigativa para terceros interesados sobre el proceso y procedimiento para la creación de un nuevo derecho.

Por ende, en la consolidada construcción de la figura del dominio público en materia de patentes, se tuvo que recurrir a figuras análogas para poder construir un concepto en esta figura, debido a la escasa literatura en la materia de patentes.

Se estudiaron las normativas jurídicas de distintos países de la región latinoamericana, concibiendo la importancia y valor que generan estos países al dominio público en las patentes, en este sentido, México introduce en su ordenamientos jurídico taxativamente el elemento del dominio público y dispone las causales de caducidad en un sentido amplio, del mismo modo configura el estado al que caen los derechos caducados de patentes, por otra parte, se encuentra Chile asentando un valor desde los boletines por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

La importancia del dominio público, viene dada por diversos factores, de los cuales podemos destacar, que estos países han suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales en materia de patentes, por lo cual se hace necesaria armonizar sus marcos jurídicos en relación a lo acordado en tales tratados. También, se da con la finalidad de ofrecer una mayor seguridad jurídica a las personas miembros de sus territorios protegiendo de esta manera derechos fundamentales de cada individuo.

Sin embargo, esta realidad no es para toda la región, no todos los Estados latinoamericanos reconocen dentro de sus ordenamientos jurídicos la figura del Dominio Público, tal es el caso de Nicaragua país en el cual, si se cuenta con una normativa novedosa en relación al tema de las patentes, como es la ley especial No. 354, la misma no reconoce de manera expresa la figura del dominio público, es decir, no se expresa en la legislación que sucede con las patentes que decretan su caducidad, no obstante, en la práctica, en este caso el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), establecen que los derechos de las patentes caducadas pasan a ser de dominio público, sin embargo, no existe una disposición que regule dicho fenómeno.

En este sentido, aunque sea una práctica de las instituciones nicaragüenses aplicar discrecionalmente el dominio público en las patentes caducadas, queda demostrado que en el marco jurídico nicaragüense en especial la ley 354 y su reglamento, no existe disposición alguna en relación al tema en estudio, aunque, si en leyes alternas como la 312 del de los derechos de autor en el artículo 44 se establece que el dominio público se da al vencimiento de la vigencia de dichos derechos, la misma no podría utilizarse para regular el tema del dominio público de las patentes, en consecuencia resulta insuficiente para regular dicho fenómeno,

Por tal razón, es que se hace necesario que el Estado de Nicaragua reconozca esta figura jurídica dentro de su ordenamiento jurídico, en primer lugar, este reconocimiento vendría a armonizar el ordenamiento interno con el ordenamiento internacional, lo cual daría una seguridad jurídica no solo en el plano nacional sino también en el plano internacional, además permitiría dentro de sus ciudadanos incentivar a usar la tecnología de esos derechos para dar otro uso, innovar a través de estos derechos, al crecimiento tanto económico como intelectual.

Aparte, este reconocimiento en la legislación nicaragüense del dominio público en las patentes, evitaría a que se generen variadas acepciones a esta figura y confusiones, en razón de que relacionan dominio público desde la perspectiva de las causales, señalando únicamente desde la vigencia, por incumplimiento a las tasas o cuando el titular perdió el derecho de ella, asociando además que dominio público es la información que poseen las patentes, lo cual vendría siendo información de conocimiento no de explotación, así que esto ayudaría a esclarecer dudas o lagunas en relación a la figura en estudio dentro del

ordenamiento jurídico, por estar proclives a prácticas que más que incongruentes podrían constituirse en ilícitas.

Por último, se concluye que el presente estudio logro demostrar que en la Legislación Nicaragüense no se reconoce la figura del dominio público en las patentes caducadas, además, que se logró demostrar la importancia del reconocimiento de esta figura dentro del ordenamiento interno del país.

## **IX. Recomendaciones**

- Preceptuar el valor jurídico al dominio público en materia de patentes, por ser este el medio empleado en las patentes como el recurso técnico, prescrito para su comercialización y distribución, cultivado en beneficio de la humanidad.
- Reformar los procedimientos de uso y explotación de patentes caducadas en la ley 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, a fin de delimitar los derechos nacientes del dominio público en la materia, y erradicar conjeturas por parte de los ciudadanos respecto a los derechos que se generan, evitando así las aplicaciones discrecionales de la norma por parte de las instituciones correspondientes.
- Armonizar la legislación nicaragüense en relación a los distintos tratados y convenios internacionales que Nicaragua ha suscrito en la materia, esto con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica a la población tanto en el plano nacional como en el internacional.
- Poner a disposición de la población en general la base de datos de las patentes caducadas que pasan a formar parte del dominio público, asegurando información actualizada, completa y oportuna, como garantía del acceso a la información pública.
- Garantizar que los servidores públicos encargados de brindar atención en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentren debidamente capacitados en relación al derecho sustantivo y adjetivo referente a las patentes de invención y modelo de utilidad que han caducado a fin de que puedan dirimir las inquietudes de los ciudadanos, y dirigirlos en relación a los derechos.
- Promover el uso y explotación de las Patentes Caducada que se encuentran en dominio público.
- Suscitar investigaciones a fin de aportar a crear un ordenamiento jurídico armónico y aplicable respecto al tema “importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes en la legislación Nicaragüense”, lo cual a su vez sea reproducido a la ciudadanía.

## **X. Bibliografía.**

### **Legislaciones**

- Constitución Política de la Republica Nicaragua. Managua: Reimpresión 2017.
- Decreto 88-2001, Reglamento de la ley No. 354, Ley de patentes de invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales de la Republica de Nicaragua.
- Decreto No. 29, Reglamento de la Ley 19.039 de Propiedad Intelectual de Chile.
- DOF 16-12-2016. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial México.
- Ley de Propiedad Industrial, Chile. 2012.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, México. 2020.
- Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Republica de Nicaragua.
- Ley No. 354 (2000). Ley de Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales de la Republica de Nicaragua. Managua.

### **Convenio- Tratados**

- Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial de 1883.
- Patent Cooperation Treaty (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes).

### **Libros**

- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Tercera Edición, Caracas.
- Bendaña, G. (1999). Curso de Derecho de Propiedad Intelectual. 1ra. Ed., Managua, Nicaragua: Hispamer.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Tercera Edición. PEARSON Educación, Colombia.
- Betty, M. (1996). Patentes y su importancia.
- Bonilla Pantoja, J. (2011). "Modos de Transmisión de los Derechos Sobre las Patentes de Fondo en el Sistema Jurídico Nicaragüense". Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua.
- Burgallo, B. (2006). "Propiedad Intelectual". Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay. Pág. 339.
- Díaz, Á. (2008). América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de

los tratados de libre comercio. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

- Díaz, J. Á. (1999). Una breve historia del. SBN.
- Fernández, D. G. (2005). Manual para elaboración de tesis. Segunda Edición, México: PORRUA, SA.
- Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Público. Tomo V. Pág. 68
- Menéndez, A. (1996). Patentes Increíbles.
- Navarro, J. M. (2010). Metodología del Derecho. Bolivia.
- Rodríguez, B. (2006). Metodología Jurídica. Universidad Autónoma de Tamaulipas, México, pág. 30.
- Sábada, J. (2007). Historia de patentes en México.
- Sherwood M, Robert (1995). Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico. Edit. Heliasta S.R.L., Argentina.
- Velazco, G. (2016). Patentes de invención y derecho de la competencia económica. Ecuador. Vidal. (2008). Estudio sobre los requisitos de patentabilidad, el alcance y la violación del derecho de patente. J.M. BOSCH EDITOR.

## **Instituciones**

- Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Enseñanza (CICESE). República de México. Consultado el 17 de abril de 2020 en:  
<http://.innovacion.cicese.mx/hist.html>.
- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial (IMPI)
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI. Chile.
- Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC. Managua, Nicaragua.
- OMPI (2016). Principios básicos de la Propiedad Intelectual. 2da Edición: Ginebra, Suiza. Recuperado de: \_

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI.

## **Tesis**

- Martínez, C. y Dávila, S. (2005). "La patente de invención en Nicaragua: Análisis Jurídico de la Ley 354 y su Reglamento". Universidad Centroamericana (UCA), Managua, Nicaragua.
- Meléndez M. (2009). "La Historia de la Propiedad Intelectual en Chile". Santiago de Chile
- Morales, M. G., Corado, J. C., Soto, Y. A., Chacón, K. F., Sosa, E. H., Borja, M. R. (s.f.). Desarrollo del Procedimiento de Recolección de Datos. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, pág. 4.
- Torres, H. y Sobalvarro, E. (2012). Causa Jurídica de la Adquisición de bienes por parte del Estado: algunos casos atañidos en causas de crimen organizado. Universidad Centroamericana (UCA). Managua, Nicaragua.

## **Revista y Boletines**

- Álvarez-Gayou, Jurgenson. (2003). Como Hacer Investigación Cualitativa.
- Berelson, M (1992). Análisis de contenido. Revista Providencia.
- Corbetta, Piergiorgio. (2007). Metodología y Técnicas de Investigación Social.
- Cruz, J. (2013). La Propiedad Intelectual y su Relación con el Dominio Público. Revista de Derecho de la Universidad Centro Americana, Managua, Nicaragua.
- Fuentes Pérez, Dalia (2015). Repensar el principio de ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. Derecho en Acción.
- Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, (2014). Metodología de la Investigación.
- INAPI (2017). Informe de tecnologías de Dominio Público. Chile
- Boletín anual de Patentes Caducadas INAPI. (2010). Tecnologías de Dominio Público.
- Muntane Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. Revista Revisiones Temáticas,

- OMPI (2009), Resumen del Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP), Estudio Sobre Las Patentes y El Dominio Público. Ginebra.
- Sandoval Casilisimas (1996). Investigación Cualitativa.
- Schmitz Vacaro, C. (2009). Propiedad Intelectual, Dominio Público y Equilibrio de Intereses. Revista Chilena de Derecho.
- Suzuki, Ichiro. (2007). Propiedad Intelectual. Revista Apuntes.
- Tamayo, M., & Carrillo, J. (2005). La formación de la agenda pública. Revista foro internacional.

## XI. Anexos

### Matriz de Consistencia

Objetivo General: Analizar la importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes en la legislación nicaragüense.					
Objetivo Específicos	Variables/Categoría	Sub-VARIABLES	Técnica	Método	Fuente
Describir los aspectos esenciales referido a las patentes de invención y modelos de utilidad que regula la Ley No. 354 “Ley de Patentes de invención, modelos de utilidad y Diseños Industriales” de Nicaragua.	Regulación de las patentes de invención y los modelos de utilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Constituciones</li> <li>• Leyes Especiales</li> <li>• Leyes ordinarias</li> <li>• Decretos</li> <li>• Reglamentos</li> <li>• Doctrina</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistematización de la norma</li> <li>• Exegesis Documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Método descriptivo</li> <li>• Revisión Documental</li> <li>• Recolección de la información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política.</li> <li>• Ley No. 354 (2000),</li> <li>• Reglamentos 88-2001.</li> <li>• Tratados PCT</li> <li>• Convenio de Paris</li> </ul>

<p>Identificar la conceptualización del Dominio Público de las Patentes en la legislación de Nicaragua, México, y Chile.</p>	<p>Dominio Público Caducidad de las Patentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominio Público.</li> <li>• Patentes.</li> </ul>	<p>Exegesis de la norma. Sistematización de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Método exploratorio</li> <li>• Revisión Documental</li> <li>• Método analítico</li> <li>• Recopilación de información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley No. 354 (2000) Nicaragua</li> <li>• LFPPI (2020) México</li> <li>• Ley No. 19.039 de Chile.</li> </ul>
<p>Comparar el procedimiento que deben de seguir las patentes caducadas en los países de Nicaragua, México, y Chile.</p>	<p>Proceso jurídico-administrativo</p>	<p>Configuración del dominio público.</p>	<p>Exegesis de la norma. Análisis documental Investigaciones bibliográficas</p>	<p>Método jurídico comparativo. Evaluación de la parte empírica obtenida. Recopilación y búsqueda de información.</p>	<p>Ley No. 354 (2000) de Nicaragua. LFPPI (2020) México. Ley No. 19.039 (2012) de Chile</p>

**Tabla Comparativa de Legislaciones Nicaragua, México, y Chile.**

PAÍS	Objeto De Ley	Vigencia De La Patente Y Modelos De Utilidad	Causas De Caducidad	Abordaje Expreso Del Dominio Publico En La Ley De Patentes	Entes Encargados	Vías De Protección Internacional
<p><b>NICARAGUA</b> <b>Ley No. 354 (2000)</b></p>	<p>Establecer las disposiciones jurídicas para la protección de las invenciones; los dibujos y modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales y la prevención de actos que constituyan competencia desleal. (Art. 1)</p>	<p>La patente de invención tendrá una vigencia de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para mantener en vigencia una patente, deberán pagarse las tasas anuales correspondientes de conformidad a las modalidades establecidas en la presente ley. (Art. 38).</p> <p>La patente de modelo de utilidad tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contados a partir de la fecha de Presentación de la respectiva solicitud. (Art. 65)</p>	<p>El vencimiento del plazo y la falta de pago, producirá la caducidad de pleno derecho de la patente. (Art. 38)</p>	<p>No se aborda expresamente el Dominio Público en la Ley.</p>	<p>Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Vía Convenio de París</li> <li>✓ Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).</li> <li>✓ OMPI</li> </ul>

**MÉXICO**  
**Ley Federal de**  
**Protección a la**  
**Propiedad**  
**Industrial**  
**(2020)**

<p>Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas (Art.2)</p>	<p>La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente a cada anualidad. (Art. 53)</p> <p>El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de 15 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente a cada anualidad. (Art. 62)</p>	<p>Las patentes o registros caducan y los derechos que amparan caen en el dominio público en los siguientes supuestos:</p> <p>I.- Al vencimiento de su vigencia;</p> <p>II.- Por no cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus derechos, o dentro del plazo de gracia de seis meses siguientes a éste;</p> <p>III.- En el caso del artículo 149 de la Ley, y</p> <p>IV.- Cuando no se renueve en los términos de esta Ley, tratándose del registro de un diseño industrial.</p> <p>La caducidad a la que se refieren las fracciones I, II y IV del presente artículo, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto. (Art. 160).</p>	<p>El Art. 160 en su título expresa literalmente «las patentes y los registros caducan y los derechos que amparan caen en el Dominio Público»</p>	<p>El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial (IMPI)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Vía Convenio de París</li> <li>✓ Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).</li> <li>✓ OMPI</li> </ul>
--	---	--	---	---	---

**CHILE**  
**Ley de Propiedad Industrial No. 19.039 (2012)**

<p>Las normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad industrial, se regirán por la presente ley. Los derechos comprenden las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer. (Art. 1)</p>	<p>La patente de invención se concederá por un periodo no renovable de 20 años, contando desde la fecha de presentación de la solicitud. (Art. 39) tendrá una vigencia de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para mantener en vigencia una patente, deberán pagarse las tasas anuales correspondientes de conformidad a las modalidades establecidas en la presente ley. (Art. 38).</p> <p>Las patentes de modelo de utilidad se concederán por un periodo no renovable de 10 años tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contado desde la fecha de solicitud. (Art. 57)</p>	<p>No define o enumera las causas por las que se decreta la caducidad de las patentes, por tanto, se hace necesario describir de forma simultánea las disposiciones que establece la ley para que se decrete la caducidad</p>	<p>El dominio público de las patentes se da única y exclusivamente por el vencimiento de la vigencia de la patente, sin embargo, para que esta surta efecto las mismas tienen que ser publicadas en el informe anual del Ministerio de economía, fomento y turismo.</p> <p>Boletín Anual de Patentes Caducadas (2010). Tecnología de Dominio Publico</p>	<p>Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI. Chile.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Vía Convenio de París</li> <li>✓ Vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).</li> <li>✓ OMPI</li> </ul>
--	--	---	--	--	---

## A. Entrevista a Especialistas



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA



Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho

### Investigación Monográfica

Nombre del entrevistado:

\_\_\_\_\_, Sexo: F \_\_\_\_\_, M \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_/\_\_/\_. Duración de la entrevista: \_\_\_\_\_

Oficio (especialidad): \_\_\_\_\_.

**Tema investigativo:** Analizar la importancia del reconocimiento del dominio público en las patentes en la legislación nicaragüense.

**Objetivos:** La presente entrevista tiene como objetivo conocer su opinión como experto sobre la importancia del reconocimiento jurídico del dominio público de las patentes caducadas en el ordenamiento jurídico nicaragüense. En este sentido, se le expondrán una serie de preguntas de tipo abierto dónde podrá emitir su criterio sobre el tema en estudio.

1. ¿Qué entiende usted por dominio público en las patentes?
2. ¿Existe en Nicaragua una normativa que regule el dominio público en las patentes?
3. ¿Considera que es importante que se regule en la legislación nacional el dominio público de las patentes?
4. ¿Cuáles serían los beneficios de regular en el ordenamiento jurídico nicaragüense el dominio público en las patentes?
5. ¿Considera que el hecho de no regular el dominio Público en las patentes es una limitante al derecho de propiedad intelectual en Nicaragua?